COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ

Expediente: CEDHV/2VG/DAV/0791/2020

Recomendación 14/ 2025

Caso: Acoso y hostigamiento laboral por su transición de identidad de género en la Secretaría de Seguridad Pública

Autoridades Responsables: Secretaría de Seguridad Pública

Víctima: V1

Derechos humanos violados: Derechos a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación con relación a la identidad de género. Derecho al libre desarrollo de la personalidad

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE..... 2
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA 2
I. RELATORÍA DE LOS HECHOS 3
SITUACIÓN JURÍDICA..... 22
II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS 22
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....23
IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.....23
V. HECHOS PROBADOS 24
VI. OBSERVACIONES.....24
VII. DERECHOS VIOLADOS 29
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN CON RELACIÓN A LA IDENTIDAD DE GÉNERO. 29
VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO 38
IX. PRECEDENTES.....43
X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....43
RECOMENDACIÓN Nº 14/2025 43

PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de Llave, a veinte de febrero del dos mil veinticinco, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente número **CEDHV/2VG/DAV/0791/2020**[1], la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (en adelante, la Comisión o CEDHV), formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita[2] constituye la **RECOMENDACIÓN N° 14/2025**, que se dirige a la siguiente autoridad, en carácter de responsable:

2. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (en adelante SSP), de conformidad con los artículos 18 Bis[3] y 18 Ter[4] fracciones I, II, VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126[5] fracción VIII de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V y VII, 69, 70, 71 y 72 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz y 39 de la Ley Estatal de Víctimas, en la presente Recomendación se menciona el nombre actual de la parte quejosa, […].

---

[1] Nomenclatura asignada con fundamento en los artículos 11 y 28 fracciones II y VI de la Ley General de Archivos y en cumplimiento a la circular N° CEDHV/UAR/04/2023 de 01 de Marzo de 2023 signada por el Encargado de la Unidad de Archivos de este Organismo.

[2] En términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución o CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1, 5, 15, 16 y 177 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

[3] **Artículo 18 Bis.** La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, privada, policía y apoyo vial, tránsito, transporte, prevención y reinserción social, y los centros de internamiento especial para adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

[4] **Artículo 18 Ter.** Son Atribuciones de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes: **I.** Establecer, dirigir y controlar, en el ámbito de su competencia, la política de la Secretaría, así como programar, coordinar y evaluar, en términos de los ordenamientos aplicables, las actividades del sector correspondiente; aprobando al efecto los programas respectivos, de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado; **II.** Desarrollar, instrumentar y ejecutar la política de seguridad pública estatal; **VI.** Promover la participación de los ciudadanos en el diseño y planeación de planes y programas en materia de seguridad pública, así como para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el desempeño de la Secretaría; **VII.** Organizar, dirigir, administrar, supervisar y ejercer el mando directo de las corporaciones policiales y fuerzas de seguridad estatales, y demás órganos auxiliares, así como nombrar y remover a los titulares de las mismas a fin de garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su correspondiente régimen disciplinario; **IX**. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información en materia de seguridad pública, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos, con apego a los principios de reserva y confidencialidad en el servicio público;

[5] **Artículo 126**. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ámbito de su competencia deberán: […] **VIII.** Recomendar las reparaciones a favor de las víctimas de violaciones a los derechos humanos con base en los estándares y elementos establecidos en la presente Ley.

4. Por cuanto hace a la identidad de testigos y personas involucradas en el caso será omitida con la finalidad de no vulnerar su derecho a la protección de datos personales. Por tanto, serán identificados bajo las consignas T o PI, respectivamente, y el número progresivo que corresponda.

DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

5. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal de Derechos Humanos, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que a continuación se detallan.

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

6. En fecha 24 de agosto de 2020, esta Comisión Estatal recibió el escrito de queja signado por V1, a través del cual manifestó lo siguiente:

> *"...El que suscribe V1[…]. Mediante el presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16 y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal del Trabajo, Ley 864 para prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Veracruz y el Protocolo de Actuación Policial de los Integrantes Operativos de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, para la atención de casos que involucren la orientación sexual o la identidad de Género; respetuosamente me solicitar interponer* ***FORMAL QUEJA*** *en contra de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, por hechos que considero como acoso laboral y discriminación ejercido por compañeros, lo cual me llevo a la […] y deserción laboral por lo que a continuación hago la narración de los hechos materia de mi queja:*
>
> *El pasado primero de abril del año 2014 inicié mi capacitación y adiestramiento en la Academia de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública, ahora Centro de Estudios e Investigación en Seguridad (C.E.I.S.) ubicado en la carretera Xalapa - Veracruz Km. 11.5 de la localidad El Lencero, Ver., lo anterior para concursar por la plaza de "Agente de Tránsito Acreditable" en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, de la cual obtuve satisfactoriamente la aprobación y acreditación para incorporarme a las filas operativas de dicha institución.*
>
> *Cabe mencionar que el día 28 de agosto del año 2014, durante mi adiestramiento en la materia de "Manejo y Conducción de Vehículos Oficiales" dentro de las instalaciones del C.E.I.S., sufrí un accidente automovilístico del cual tuve dos cirugías de urgencia por fractura de columna; por lo que al término de mi incapacidad el mes de abril del año 2015, el Dr. Carlos M. Ortiz Pérez, con matrícula del Instituto Mexicano del Seguro Social 9797351 HGZ 11, Delegación Veracruz Norte giro las siguientes instrucciones medicas:*
>
> *"[..] .se tiene que la paciente presenta unas secuelas por la lesión, con […] esfuerzos físicos, a la actividad forzada de pie por tiempo mediante prolongado, con […]. Presenta […].*
>
> *Por lo anterior recomendamos sea reintegrar actividades laborales de tipo administrativo con orientación a trabajo de oficina en forma permanente, y no de tipo operativo de campo.*
>
> *No se considera que pueda realizar actividades de calle que requiera su profesiograma anteriormente…"(SIC).*
>
> *Aunado a lo anterior, inicié mi trayectoria laboral en la Delegación de Tránsito y Seguridad Vial con sede en Xalapa durante el periodo 2015-2016, posteriormente aun presentándome como* E.M.A.O. *solicité a mis superiores un cambio de adscripción a la Subdirección de Fomento y Cultura Vial de la delegación General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz (2016- 2019) donde al decidirme a iniciar mi cambio de género en el mes de agosto del año 2019, recibí la no aceptación por parte de mis compañeros de área quienes a todas luces ejercieron discriminación hacia mi cambio y preferencia.*
>
> *A continuación, enlistaré los actos de marginación, acoso laboral y discriminación que recibí por parte de mis compañeros de área:*
>
> *1. Les pedí amablemente que a partir de mi cambio de género se dirigieran hacia a mi persona con el nombre de "V1" y que por favor me presentaran ante la ciudadanía de la misma manera, recibiendo por parte de algunos*

compañeros una respuesta negativa, dirigiéndose hacia mí y preguntándome hasta mi último día de labores como "[…]".

Derivado de la constante discriminación, a partir de Julio del año 2019 me dispuse a buscar respaldo y asesoramiento jurídico al exterior de la institución, obteniendo ayuda inmediata por parte del licenciado T-1, quien me sugirió hablar con mi superior inmediato para exponerle el acoso laboral ejercido por parte de algunos de mis compañeros, así como proponerle agendar una cita con T-1, para exponer mi situación y en lo sucesivo se capacitará al personal de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz en materia de "Género", tanto del área operativa como administrativa.

2. Posteriormente una vez acordada la primer fecha de capacitación, la cual fue aproximadamente en el mes de agosto en materia de "Género", la cual iba dirigida exclusivamente a personal administrativo adscrito a la Subdirección de Fomento y Cultura Vial la discriminación por parte de mis compañeros de área no cesó, al contrario, por lo que a continuación le enlistaré algunas de las frases utilizadas por ellos:

-"…tú no eres V1, tú eres […]., hasta que me muestres un documento oficial que diga lo contrario te seguiré llamado […]…"

-"…que eso de V1, no te da vergüenza, bueno cada quien …"

-"… A ver, […]V1te corresponde ir a impartir plática a la siguiente escuela …"

Aclaro que los comentarios arriba descritos fueron realizados en múltiples ocasiones por los compañeros: […] de la cual desconozco sus apellidos; […], quienes fungen como […] de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

Al respecto cabe mencionar, que el licenciado T-1, se presentó en tiempo y forma a impartir dicha capacitación, pero la respuesta por parte de mis compañeros siempre fue renuente, su comportamiento discriminatorio hacía mi persona no dejo de ser el mismo.

Los cuales fueron factores importantes que me orillaron a la […] de la cual no fue fácil salir de ella tan solo recordar los comentarios llenos de discriminación con un discurso de odio dónde llegué a pensar la posibilidad de que me agredieran físicamente por la no aceptación de mi identidad de género, pensando en mi seguridad decidí dejar de asistir a trabajar de manera involuntaria.

Entre los síntomas de salud tanto física como psicológicamente que presente fueron: […].

Con el paso del tiempo poco a poco retome mi vida sin imaginar que la pandemia por SARS-COV-2 cambiaría el mundo entero ahora me encuentro sin trabajo, con problemas económicos y de salud originada por el acoso laboral de los y las compañeras de trabajo que no se tocaron el corazón para discriminarme mientras ellos y ellas disfrutan de un sueldo seguro, eso, es realmente injusto.

4. Por lo que a través del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

***Primero**: Reitero mi derecho de interponer formal queja en contra de quien resulté responsable por parte de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz por los actos de discriminación y acoso laboral que sufrí.*

***Segundo**: Solicito recibir atención psicológica apropiada derivado de las secuelas de acoso que he tenido en mi salud mental, a su vez autorizo plenamente para que el personal de este Organismo me haga un estudio de impacto socio-económico para que se acredite las afectaciones que estos hechos han tenido en mi persona.*

***Tercero**: Solicito que se me brinde acompañamiento por parte del Tribunal estatal de Justicia Administrativa de Veracruz (TEJAV) para resolver la parte laboral de mi caso.*

***Cuarto**: Solicito que se me brinde acompañamiento por parte de este Organismo para interponer formal denuncia ante la Fiscalía General del Estado.*

A su vez proporciono como testigos a los T-1 y T-2, con la finalidad de que aporten su testimonio ante este Organismo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes…"[6] *[Sic].*

7. Mediante acta circunstanciada de 10 de noviembre de 2021, una Visitadora Auxiliar de este Organismo hizo constar lo que se transcribe a continuación:

> *"…En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz […], HAGO CONSTAR: Que con esta fecha y hora, comparece el V1, quejoso dentro del expediente DAV/0791/2020, quien en su uso de la voz manifiesta lo siguiente:*
>
> *"El pasado tres de noviembre del año en curso, presenté ampliación de mi queja por motivo de discriminación a la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, el pasado dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, presenté un escrito al Capitán Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, donde*

[6] Fojas 3-6 del expediente.

le informo unos hechos de discriminación que me ocurrieron al interior del baño de hombre en el cuartel Jara Corona, los pasados siete y once de octubre del año en curso, en donde también le sugiero que de manera urgente se capacite al personal operativo y administrativo en temas de derechos humanos de la diversidad sexual y protocolo de actuación policial LGBT, de lo anterior obtuve como respuesta el oficio número SSP/SUBOPER/6671/2021 de fecha cuatro de noviembre del presente año, el cual lo recibí el día ocho de noviembre, y donde el Capitán Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, a grandes rasgos me comunica la respuesta a mi escrito, señalando en lo medular que a través de diversos oficios hace conocimiento al personal que se debe de regir a través del código de ética y de conducta de la Secretaría de Seguridad Publica y que el personal sí está siendo capacitado en materia de derechos humanos y el derecho a la igualdad y no discriminación, también me informó que se realizarán cambios en mi gafete, credencial, registros de checada y toda la documentación en esa Subsecretaría para que lleven mi nombre, y concluye diciendo que la Subsecretaría de Operaciones no ha sido omisa a mis inconformidades.

Sin embargo, y referente a la respuesta por parte del Capitán Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, quiero mencionar que desde mi reincorporación a la Secretaría de seguridad Publica, el pasado uno de diciembre de dos mil veinte, el personal administrativo y operativo, no respeta mi identidad, no respetan mi nombre de V1, incluso existe confusión de cómo deben dirigirse hacia mí, situación que en algunas veces les he expresado que se dirijan a mí por pronombres masculinos y con el nombre de V1, obteniendo como respuesta por parte de algunas compañeras y compañeros que yo no los puedo obligar a que se dirijan a mí de esa forma, ya que también existe el derecho a la libre expresión, por eso creo necesario que independientemente de la instrucción de que el personal debe regirse por el código de ética y conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, se debe instruir al personal para apegarse al Protocolo de actuación policial LGBT. Y referente a que habrá cambios en mi gafete, quiero indicar que derivado de los hechos de discriminación que han ocurrido al interior de la secretaría donde el Capitán […], encerró a un espacio de […] a una compañera que se percibe como lesbiana, de distintivo […], y la discriminó por su preferencia y orientación sexual, y semanas después soy agredido al interior de los baños por compañeros que portaban uniforme operativo, teniendo confusión con mi identidad de género, creo que la discriminación y desconocimiento de las personas trans al interior de la Secretaría no va a cesar cuando el nombre de V1 aparezca en mi gafete o en mi expediente, sino cuando se dé seriedad a las quejas que presentamos las personas de la diversidad sexual al interior y exterior de la Secretaría, y se den capacitaciones enfocadas en el tema de derechos humanos y la diversidad sexual.

En relación a que el personal está siendo capacitado, cabe mencionar que el tema de discriminación es amplio, hay varios subtemas ya que hay varios grupos vulnerables, no solo la comunidad LGBT, y reitero que es necesario que se dé priorice el tema de derechos humanos y diversidad sexual y que no sea un tema general.

Con relación a que en la Subsecretaria de Operaciones no ha sido omisa con mis inconformidades, quiero mencionar que todo lo que he expresado en mis escritos no son inconformidades, sino que he informado sobre la discriminación, el no respeto y desconocimiento a mi identidad como [...] y que observo que desde el pasado mes de agosto del año dos mil diecinueve a la fecha el personal operativo y administrativo de la Secretaría no tiene ni conocimiento del Protocolo de actuación policial LGBT y muchos menos sabe cómo dirigirse y tratar a las personas[...].

Además quiero manifestar que en la última semana del mes de noviembre del años dos mil veinte, en una mesa de trabajo que se llevó a cabo en la Torre Central de la Secretaría de Seguridad Pública, donde estuvo presente T-1, PI-1 entre otros activistas, se presentó el [...], quien me dijo que es enlace de diversidad sexual de la Oficina del Secretario de Seguridad Pública, en esa ocasión me comentó que él tenía conocimiento de la situación de discriminación que sigo viviendo por parte de los compañeros de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, y me dijo que me iba a ayudar para que me dieran de alta nuevamente en la Secretaría, situación que ocurrió, ya que el primero de diciembre del año dos mil veinte, me reincorporaron a trabajar nuevamente a la Dirección General de Tránsito.

Una vez reincorporado, el [...], me dijo que cualquier situación que se presentara por parte de compañeros y compañeras, que se la hiciera saber de inmediato para tomar las medidas necesarias. A partir de febrero del año en curso a la fecha se han presentado situaciones o hechos de discriminación por parte de compañeros adscritos al área de […], con compañeras que se encuentran en el área de recepción de la torre central, con compañeras y compañeros que se encuentran en el área de la Delegación administrativa, quienes a pesar de que les he dicho amablemente que se dirijan hacia mí como V1 y con pronombres masculinos, no lo hacen y no lo respetan. Estos hechos se los he informado al [...], y únicamente dio atención a la primer queja que le presente cuando en febrero del año en curso, le dijo que el compañero de nombre […], de quien desconozco sus apellidos, a través de otra compañera de mi área, le cuestionó si yo era hombre o mujer, ya que mi voz es afeminada, y referente a esa queja, el […], acudió al siguiente día a capacitar al personal de […], pero a pesar de que le señalé quien era la persona que había hechos los comentarios, esa persona no se encontraba dentro de la capacitación, al finalizar dicha capacitación, estando en presencia de la Licenciada […], le comenté que observé que esta persona no había ingresado a la capacitación y que incluso me la había encontrado en la parte de debajo de la oficina, y aunque esta persona no me dijo nada, si vi que me observó con mucho enojo y molestia, también le comenté que la misma situación había ocurrido en el pasado quince de noviembre del año

dos mil diecinueve, donde la compañera de nombre […], quien no respeta mi identidad de género hasta la fecha, situación que informé a mi superior inmediato, esa compañera no se presentó tampoco a capacitarse. -

Para concluir con esto, el […], quien tiene la comisión de atender los colectivos LGBT y a personas de la diversidad sexual al exterior e interior de la Secretaria, ha hecho caso omiso de las demás quejas que le manifestado, verbalmente y a través de escritos, y sus omisiones y falta de compromiso con la capacitación del personal se ve reflejada en el actuar del mismo personal quien no reconoce las identidades[...] y se justifican diciendo que tienen derecho a la libre expresión o que se van a dirigir hacia mí a conforme mi nombre se vea escrito en mi gafete o identificación. Es por lo anterior, que deseo ampliar mi queja en contra del [...], del Enlace de Diversidad Sexual de la Oficina del Secretario de Seguridad Pública, por su omisión de no atender mis quejas, así como de no capacitar al personal adscrito a la Secretaria de Seguridad Publica en temas de derechos humanos y diversidad sexual.

Además quiero manifestar, que por todo lo narrado anteriormente, en la situación que me encuentro enfrentando con la Secretaría de Seguridad Pública, me causa un desgaste psicológico, el cual repercute en mi salud, ya que presento […], cuando lo único que le he pedido a la Secretaría de Seguridad Pública, es que respete mi nombre, mis pronombres, mi identidad y que se capacita al personal en el tema de derechos humanos y diversidad sexual, pero hasta el momento observo resistencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

*Finalmente, se le pregunta al **V1**, si desea manifestar algo más, respondiendo que no, por lo que siendo las once horas con cincuenta minutos del día y fecha de su inicio, el **V1**, firma de conformidad al calce y sin nada más que agregar se da por finalizada la presente. Lo que se asienta para la debida constancia y surta los efectos legales procedentes. **DOY FE**. […][7][Sic].*

8. En fecha 24 de agosto de 2022, esta Comisión Estatal recibió escrito signado por V1, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"…V1, mexicano por nacimiento, en uso y goce de mis derechos ciudadanos, **[…], plenamente identificado con la comunidad LGBTTTIQ+,** con fundamento en lo previsto por los artículos 1°, 4°, 6°, 8°, 14, 16, 20, 123, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24.1 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de igual forma señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle …, Xalapa, Veracruz; autorizo para imponerse en los autos … y en este acto nombro como mi abogado al licenciado en derecho …, por lo que pido se le dé la intervención que en derecho corresponda.*

***Comparezco por escrito ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, máxima autoridad protectora de los Derechos Humanos de la población LGBTTTIQ+ en nuestro estado, la cual se encuentra a su digno cargo, para interponer FORMAL QUEJA en contra de las servidoras públicas** […] **adscritas y/o comisionadas a la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz**, POR HECHOS DE DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA LABORAL, VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA A MI DIGNIDAD HUMANA, DAÑO MORAL ,ATAQUES DIRECTOS HACIA MÍ Y MI PAREJA T-2; y señalo como autoridad vinculada al licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; quienes pueden ser emplazadas (o) en la Torre Central de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, con domicilio en la calle Ignacio Zaragoza, sin número, esquina Leandro Valle, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.*

A N T E C E D E N T E S

*El quejoso, […] de gobierno del Estado de Veracruz, **con número de plaza** […], **número de personal** […] **a nombre de V1 (…)** adscrito a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz-Llave, y comisionado actualmente al área de Enlace de Género de la Subsecretaría de Operaciones de Veracruz, desde el 27 de enero 2021.*

El pasado 20 de agosto del 2020, T-1 en carácter de urgente solicito por escrito al licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; se llevará a cabo una reunión para atender la discriminación que vive la población LGBTTTIQ+ por parte de personal administrativo y operativo adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; dicho escrito le fue recibido por la autoridad con el número de folio 28585.

El pasado 02 de septiembre del 2020, T-1, las activistas PI-2 y PI-1; fueron recibidas en la oficina del licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; en donde se trataron temas como: el acoso, abuso y extorsión por parte de elementos operativos hacia las mujeres[...]

7 Fojas 398-401 del expediente

servidoras sexuales; acoso laboral por homofobia y discriminación en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, la falta de Protocolos de Actuación para personas de la población LGBTTTIQ+. […].

Durante el desarrollo de la reunión, T-1, expuso al Señor Secretario, los ataques de acoso y discriminación que viví a partir de hacer público mi cambio de género, por identificarme plenamente con la población LGBTTTIQ+; significando que la agresión a mi persona comenzó por parte de personal adscrito a la Subdirección de Fomento y Cultura Vial de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz; los ataques directos de odio contra mi persona por identificarme plenamente como un [...] afectaron mi salud, llevándome a la […]; y al temer por mi integridad física, me separe involuntariamente de la dependencia.

Las y los testigos directos de los ataques de odio por homofobia que recibí por parte de personal adscrito a la Subdirección de Fomento y Cultura Vial y de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, son: T-1; el Cap. Corb. I.M.P. José Antonio Camps Valencia, Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz; el L.A.E. José Isidro Reyes López, Subdirector de Fomento y Cultura Vial; la Enlace de Género en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz; y la servidora pública Nut Su Isabel Garrido Sánchez, adscrita a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

Al ser omisa la institución contra los ataques de odio por homofobia ejercidos en mi contra; violenta así mi derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, establecido en 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24.1 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

T-1, expuso detalladamente, al Señor Secretario, los ataques de discriminación que viví por parte de mis compañeros y compañeras de área durante la capacitación en materia de Género y Derechos Humanos de la Población LGBTTTIQ+", que se efectuó el pasado 15 de noviembre del año 2019, en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz; en donde estuvo el capacitador T-1; asimismo cabe mencionar que los ataques de discriminación ejercidos contra mi persona fueron presenciados por el Cap. de Corb. I.M.P. José Antonio Camps Valencia, Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz; el L.A.E. José Isidro Reyes López, Subdirector de Fomento y Cultura Vial y la entonces Enlace de Género en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

Al estar enterado de los ataques de odio por homofobia, el licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; ordenó a personal de la Secretaria que se encontraba con él, en la reunión; localizaran a V1de inmediato y se me reincorporará a laborar, aquel mismo día, el 02 de septiembre del año 2020, el Señor Secretario nombró Honoríficamente al [...] como Enlace de Diversidad Sexual de la Oficina del Señor Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; y …; le ordenó atender al interior y exterior de la institución, todas las necesidades de la población LGBTTTIQ+ del Estado de Veracruz.

El pasado 01 de diciembre del año 2020, por instrucciones del licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, el quejoso fui reincorporado a trabajar, en mi área de adscripción, la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.

Al ser reincorporado a dicha institución, me fue devuelta […], con número de plaza** […], **número de personal** […] **a nombre de V1; sin embargo no se respetó mi antigüedad (año de ingreso 2014), y hasta la fecha no se me han reintegrado los salarios, bonos, prestaciones, primas, aguinaldos y demás emolumentos caídos a partir del mes de febrero 2020 al mes de diciembre 2020; además de no recibir una disculpa pública por parte de las y los servidores públicos que me discriminaron.

Al no llevar a cabo la reparación integral del daño que me causaron los ataques de odio por homofobia, ejercidos directamente en mi contra por parte de personal adscrito a Subdirección de Fomento y Cultura Vial y la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, la institución violenta así mi derecho humano, establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24.1 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La discriminación ejercida en mi contra por parte de personal adscrito a la Subdirección de Fomento y Cultura Vial y la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz; dio origen a la queja número DAV/791/2020 radicada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz a su digno cargo; a la Carpeta de Investigación […] radica en la Fiscalía General del Estado de Veracruz al digno cargo de la licenciada Verónica Hernández Giadáns; ***así como la investigación administrativa número** […], **iniciada el 02 de septiembre 2020 y radicada en la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz al digno cargo del licenciado** […], **de la cual, el quejoso no fui notificado de su inicio y conclusión , ya que de acuerdo al razonamiento de la autoridad a través del oficio número SSP/AI/4881/RIV/2022 de fecha 08 de agosto 2022; determina que el quejoso no informe verbal y/o***

por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, sobre mi cambio de identidad de género, y esto es no es verdad, EL QUEJOSO SI INFORME A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DESDE EL PASADO MES DE AGOSTO DEL 2019, SOBRE HACER PÚBLICO MI CAMBIO DE IDENTIDAD DE GENERO, EJERCIENDO PLENAMENTE MI DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 133 DE NUESTRA CARTA MAGNA: por lo que el quejoso al no ser notificado del inicio de la investigación administrativa número […], así como de su etapa de presentación pruebas, desahogo de pruebas y conclusión. EN ESTE ACTO LA INSTITUCIÓN ME REVICTIMIZA Y VIOLENTA MI DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 1°. 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A Continuación señalo quienes son las y los superiores jerárquicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz que tienen conocimiento sobre mi cambio de identidad de género, desde el pasado mes de agosto 2019 y hasta la fecha: *licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz; licenciada Adriana Bertryl Córdoba Alarcón, Titular de la Unidad de Género de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz; Cap. Corb. José Antonio Camps Valencia, Director General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz; licenciada Lucero González González, Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz; L.A.E. José Isidro Reyes López, Subdirector de Fomento y Cultura Vial de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz;* ***Policía*** *[…]* ***quien fungió como Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz, hasta el mes de enero del año 2022****; y licenciada […], actual Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz.*

Del 01 de diciembre 2020 al 26 de enero 2021, por instrucciones del Cap. Corb. I.M.P. José Antonio Camps Valencia, Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz; el quejoso fui comisionado para desempeñar mi trabajo como servidor público, en la Delegación Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, a cargo de la licenciada Lucero González González.

El pasado 09 de diciembre 2020, presente un escrito dirigido al licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Publica del Estado de Veracruz; de fecha 08 de diciembre 2020, sellado de recibido con el número de folio 44845; mediante el cual solicite su valiosa intervención para ser comisionado en la Dirección de Vinculación Institucional, para trabajar directamente con el [...] Enlace de Diversidad Sexual de la Oficina del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; la capacitación del personal operativo y administrativo adscrito a la dependencia en materia de "Derechos Humanos con Perspectiva de Diversidad Sexual".

El pasado 25 de enero del año 2021, fui notificado por parte del personal de la Delegación Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, quienes me hicieron entrega de mi oficio de comisión marcado con el número SSP/DGTSV/DG/0078/2021, signado por el Cap. Corb. I.M.P. José Antonio Camps Valencia, Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz. […].

Como se observa en el documento antes citado, la institución dirige el oficio a […] por lo que en este acto la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz me discrimina y revictimiza, al no resguardar mi nombre legal y dirigirse hacia mí con el nombre de […]., y no, con el nombre social de V1, violentando así mi derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, establecido en 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24.1 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El pasado 27 de enero 2021, por instrucciones del licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, el quejoso soy comisionado a prestar mis servicios al área de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones del Cuartel San José "Heriberto Jara Corona", con domicilio en la calle Justo Sierra s/n esquina Alfonso Flores Bello, C.P.91000, zona Centro, Xalapa, Ver.

Por lo anteriormente expuesto, me permito relatar a usted los siguientes:

HECHOS

1.- El pasado 27 de enero 2021, siendo las 09:00 horas, me presente a laborar al área de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones del Cuartel San José "Heriberto Jara Corona", con domicilio en la calle Justo Sierra s/n esquina Alfonso Flores Bello, C.P.91000, zona Centro, Xalapa, Ver.; a mi llegada, fui recibido por la servidora pública auxiliar administrativa

2.- El mismo día 27 de enero 2021, siendo las 15:00 horas, se presentó en la oficina la Policía […] quien dijo tener el cargo de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones.

En las siguientes horas, la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones; me dio un recorrido por el área, la cual se encuentra integrada de dos módulos, un dormitorio y el área de lactancia; posteriormente me explicó detalladamente las actividades que se llevan a cabo, tales como: impartir platicas

de concientización y capacitación a personal operativo y administrativo; captura de información en la plataforma institucional, elaborar oficios, dar trámite a documentación archivar documentación, entre otras.

-Acto seguido, me presentó con las compañeras que se encontraban presentes en área, las servidoras públicas […].

Al acercarme a ellas, la Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, me preguntó, como te gusta que te llamen […]; siendo revictimizado en dicho acto, educadamente le respondí, deseo ser llamado V1, por favor; soy un [...]; violentando así mi derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, establecido en 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24.1 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Después de la presentación y asignación de actividades, la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, me dijo: no sabía cómo dirigirme hacia ti, es que, en las listas de asistencia aparece el nombre de […]., pero ya hablé con las compañeras, y te nombraran "V1"; posterior a escuchar sus argumentos, le agradecí.

***3.-** Al siguiente día, 28 de enero 2021, estando solos en la oficina, en horario de trabajo, la Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones; me preguntó si la podría apoyar impartiendo platicas de sensibilización en materia de "Enfoque de Género", "Derechos Humanos de las Mujeres", "Tipos y Modalidades de Violencia" y le respondí lo siguiente: estoy en la mejor disposición de apoyarla en las actividades administrativas e impartiendo platicas.*

Posterior a mi respuesta, la Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones me explico que los superiores jerárquicos del área son la licenciada Adriana Bertryl Córdoba Alarcón, Titular de la Unidad de Género y el Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones; y que solicitaría hablar con ellos, con la finalidad de pedirles autorización para que yo impartiera platicas al personal operativo y administrativo; le respondí que quedaba en espera de sus instrucciones y continué con las actividades consignadas.

***4.-** El día 29 de enero 2021, estando en la oficina, en horario de trabajo, la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones; me pidió que la acompañara al área de lactancia, que quería hablar conmigo un asunto urgente; estando dentro del lactario, a puerta cerrada, me dijo lo siguiente: V1, contacté a la licenciada Adriana Bertryl Córdoba Alarcón para pedirle autorización, para que capacites, pero me respondió que todo lo que refiera a ti o te involucre, no lo trate con ella, que me dirija con el Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla; y continúo diciéndome, pero que crees, fui a la oficina del Subsecretario de Operaciones, él no se encontraba, me recibió su particular, la licenciada […] y mientras estaba tratando tu tema (solicitar autorización para que el quejoso impartiera platicas), llegó el Cap. […] y al escuchar que hablábamos de ti, dijo: […]está mal de la cabeza, pide cosas imposibles, ella fue dada de alta como mujer ante la Secretaría, sus documentos legales no dicen que sea un hombre, ten cuidado con ella, es problemática, no la quieren en la Dirección de Tránsito, es mala imagen para la institución; **violentando así mi derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, establecido en 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24.1 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**.*

Acto seguido, la Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, me dijo que le extrañaba la actitud del Cap. […], pero me dijo: no te preocupes, tu y yo pasaremos a platicar con el Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones, al final, él es quien nos tiene que autorizar para que impartas platicas.

Al salir del lactario, me sentí desconcertado, ya que, según por propia voz de la Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones; el quejoso nuevamente estaba siendo discriminado y atacado por parte de personal de Secretaría, esto a consecuencia de identificarme plenamente con la población LGBTTTIQ+.

***5.-** El mismo día, 29 de enero 2021, fuera de mi horario de trabajo, ejerciendo mis derechos como ciudadano e integrante de la […], me reuní con diversos Colectivos de Xalapa, para tratar temas de la agenda LGBTTTIQ+ 2021, en la reunión se encontraba T-1.*

Al finalizar la reunión, me acerque a T-1 para pedirle que me permitiera unos minutos, ya que me era urgente hablar con él.

Acto seguido, T-1 me pregunto cómo me estaba yendo en mí área de trabajo, el Cuartel San José "Heriberto Jara Corona"; y le platique que las compañeras de mi área no sabían cómo dirigirse hacia mí, porque en las listas de asistencia aparecía mi nombre legal "[…]", pero que lo más preocupante, eran los supuestos comentarios que la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones escuchó decir de mi persona, por parte del Cap. […].

Al concluir nuestra conversación, T-1, me dijo que dicha situación le preocupaba, que la discriminación en contra de la nuestra población LGBTTTIQ+ no paraba, que se comunicaría con el Psic. [...], Enlace de Diversidad Sexual de la Oficina del Secretario de Seguridad Pública de Veracruz para tratar mi tema, y el de las mujeres[...] trabajadoras sexuales, ya que seguían siendo acosadas y agredidas por elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

Acto seguido, le comente a T-1, que, el área donde me había comisionado el Señor Secretario de Seguridad Pública de Veracruz, se impartían capacitaciones, que, el quejoso, como Enlace de la […]platicaría con la encargada del área, para que lo recibiera; el me respondió: si, gestiona una audiencia con tu jefa inmediata, por favor.

***6.-** El 01 de febrero 2021, estando en la oficina, en horario de trabajo, educadamente le solicité a la Policía Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, me permitiera exponerle un asunto personal, ella me respondió que sí, pero que, para mayor privacidad platicáramos en el lactario.*

*Estando en el lactario, le explique a la Policía Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, que **el quejoso, soy […]**; que el pasado 29 de enero 2021, tuve una reunión con Colectivos y que el T-1, me pidió gestionar una reunión con ella, ya que, como Enlace de Género en la Subsecretaria de Operaciones se podrían coordinar para replicar capacitaciones en materia de "Derechos Humanos con Perspectiva de Diversidad Sexual" dirigidas al personal Operativo, y la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones me respondió; si, solicitaré autorización a la licenciada […] Secretaria Particular de la Subsecretaria de Operaciones y al Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones.*

Al siguiente día, 02 de febrero 2021, estando en la oficina, en horario de trabajo, le informe a la Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, que presentaría un escrito en donde adjuntaría la solicitud de T-1; y ella me pidió que le marcara copia de conocimiento, para conservar dicha copia y dar trámite directo y personalmente con el Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones.

El día 03 de febrero 2021, presente mencionado escrito, el cual está dirigido al Señor Secretario de Seguridad Pública, licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado; con atención para la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones; asimismo le marque copia de conocimiento al Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones; Lic. Iván Mendo Zamora, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el [...], Enlace de Diversidad Sexual.

*Dicho escrito, contiene adjunto copia simple y sin firma, de la solicitud de T-1, mediante el cual requiere en carácter de urgente una reunión de trabajo para tratar la problemática del acoso policial que existe hacia las mujeres[...] trabajadoras sexuales, **como usted puede observar, el escrito fue recibido de puño y letra por parte de la Policía** […]**, Enlace de Género en la Subsecretaria de Operaciones, el día 03 de febrero, a las 15:40 hrs**.*

***7.-** El 05 de febrero 2021, no recuerdo exactamente la hora, T-1 y la activista PI-1, fueron recibidos por la Policía […]en la oficina de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, situada al interior del Cuartel San José "Heriberto Jara Corona", con domicilio en la calle Justo Sierra s/n esquina Alfonso Flores Bello, Zona Centro, Xalapa, Ver.*

Dentro del lactario, se llevó a cabo la capacitación en materia de "Género y Derechos Humanos" impartida por T-1; dentro del mismo espacio, nos encontrábamos el quejoso, la activista PI-1 y las servidoras públicas Policía […]en la oficina de Enlace de Género en la Subsecretaria de Operaciones, Policía […] y Policía […].

Al terminar la capacitación, T-1 le solicito a la Policía […], en la oficina de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, un momento para platicar con ella al interior del lactario, en compañía del suscrito, y ella accedió.

Acto seguido, T-1 le expreso a la Enlace de Género en la Subsecretaria de Operaciones, que se encontraba preocupado por mí, ya que tenía conocimiento que una persona al interior de la Subsecretaria de Operaciones no respeta la identidad con la que me auto percibo, y que solicitaba su apoyo para ser canalizado con su superior inmediato; ya sea la licenciada Adriana Bertryl Córdoba Alarcón, Titular de la Unidad de Género o el Subsecretario de Operaciones; para exponer la problemática que existe con la discriminación que personal de la Secretaria ejerce hacia la población LGBTTTIQ+.

Al respecto, la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaria de Operaciones respondió, que, solicitaría audiencia con el Señor Subsecretario de Operaciones Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla y que, en cuanto tuviera la fecha y hora, se pondría en contacto con él.

***8.-** El 11 de febrero 2021; por instrucciones de la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, siendo aproximadamente las 09:52 horas, acudí al salón de usos múltiples del Cuartel San José "Heriberto Jara Corona"; toda vez que recibiría una capacitación por parte del personal del área de […], al finalizar se acercó a mi el compañero, me mostró una lista de asistencia y me pidió que me anotara en ella, quedando mi registro de la siguiente forma […] (V1).*

Dentro del espacio, nos encontrábamos el quejoso, personal del área de […] de la Subsecretaria de Operaciones, y aproximadamente cinco servidores públicos más, de los cuales desconozco sus nombres y apellidos.

Al terminar de firmar la lista de asistencia, personal del área de […], dio la instrucción de retiramos de la sala de usos múltiples, cuando me dirigía hacia la puerta de salida, escuche que entre burlas, que un hombre dijo lo siguiente: es hombre o mujer, mira cómo se anotó, acto seguido, se soltaron a carcajadas.

Siendo aproximadamente las 11:40 horas, del día 11 de febrero 2021, mi compañera de área la […] […] se acercó al escritorio donde estaba trabajando, para decirme que, el compañero […] del área de […], le había cuestionado sobre mi persona lo siguiente: la persona que vino de tu área a la plática "es hombre o mujer", estoy confundido porque su voz es femenina, como me debo dirigir hacia él, ¿cómo hombre?, "entonces, es hombre"; mi compañera […] me comento que con respecto a cada uno de los cuestionamientos hechos por el […][…] del área de […], su respuesta fue la siguiente: "es hombre, su nombre es V1".

Los hechos citados en los párrafos que anteceden, se los informe verbalmente a mi entonces superior inmediato, la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones; y al [...], Enlace de Diversidad Sexual de la Oficina del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; asimismo informe por escrito al licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, mismo me que fue sellado de recibido el día 16 de febrero del 2021, marcado con el número de folio 05895.

***9.-** El 12 de febrero 2021, por instrucciones de la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, siendo aproximadamente las 16:50 horas, acudí a entregar documentación en la Torre Central SSP, con domicilio en Ignacio Zaragoza s/n esquina Leandro Valle, zona Centro, C.P. 91000, al llegar al inmueble, me dirigí a los módulos de recepción, donde fui atendido por la servidora pública […]*

En reiteradas ocasiones, le solicité educadamente a la servidora pública […], que se dirija hacia mí por el nombre de V1, sin embargo expreso que no sabía cómo tratarme, ya que en mi identificación oficial aparecía el nombre de E[…]… y por eso se dirigía hacia mi persona en "femenino"; ***violentando así mi derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, establecido en 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24.1 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos****.*

Lo ocurrido con la servidora pública […], se lo informe verbalmente al [...], Enlace de Diversidad Sexual de la Oficina del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, el día 12 de febrero 2021, a las 18:30 horas, en la oficina de Enlace de Género de la Subsecretaría de Operaciones.

10.-** El 09 de febrero 2021, mientras me encontraba trabajando, no recuerdo exactamente la hora, personal de la Delegación Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones me notifico, y me hizo entrega del oficio número SSO/DJ/AD/114/2021 signado por el Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones;* ***a través del cual dio respuesta a mi escrito de fecha 03 de febrero del 2021, dirigido al Señor Secretario de Seguridad Pública, y contundentemente determino EXHORTARME, instruyéndome a que me abstenga de atribuirme representaciones que no me son otorgadas por mis superiores; como puede observar la autoridad únicamente se enfocó en este punto, negándome así la solicitud que motiva el origen de los escritos de fecha 03 de febrero 2021. […]*.*

Lo expresado por el quejoso en el segundo párrafo, del escrito de fecha 03 de febrero 2021, mediante el cual anexe la solicitud T-1, quien solicita respetuosamente a la autoridad se programe una mesa de trabajo para atender la agenda LGBTTTIQ+; expresa lo siguiente: ***"...con la finalidad de dar continuidad a las capacitaciones en materia de "Género" y "Diversidad Sexual", impartidas por la […] del Estado de Veracruz, dirigidas al personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, por lo que yo me ofrecí a ser su enlace directo y exponerle dicho tema a la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones***

En este acto la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública me discrimina y revictimiza, al no resguardar mi nombre legal y dirigirse hacia mí con el nombre de** […]**. y no, con el nombre social de V1, violentando así mi derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, establecido en 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24.1 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

*Por otra parte, el quejoso soy respetuoso de los principios Constitucionales, rectores del servicio público y jamás me he atribuido representaciones que no me son conferidas por mis superiores, en el escrito de fecha 03 de febrero del 2021, soy claro y preciso****, me ofrecí a ser Enlace directo de la […] de Veracruz, para exponer la problemática que existe, con los ataques de discriminación que ejercen los elementos policiacos a las mujeres[...] trabajadoras sexuales y la población LGBTTTIQ+ en Veracruz, a la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones; y al negarme la garantía de audiencia, la Subsecretaria de Operaciones está violentando mis derechos humanos consagrados en los artículos 1º y 8 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos****.*

Al día siguiente, 10 de febrero 2021, en mi centro de trabajo, la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, me ordeno sacar fotocopias de exámenes y encuestas de satisfacción, y de camino a la Oficialía de Partes la Policía […] me alcanzo para decirme lo siguiente: V1, por tu culpa el Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla me regañó, tengo instrucciones de que no impartas platicas, únicamente realizaras actividades administrativas; yo le respondí, con profunda tristeza y decepción, que estaba enterado y que mi intención jamás fue crearle problemas. Acto seguido, la Policía […] se regresó a la oficina y el quejoso me dirigí a Oficialía de Partes para continuar con la actividad consignada.

11.- *En el periodo del 27 de enero y hasta la fecha, el quejoso he desempeñado impecablemente mis funciones como […], siempre apegado a los principios constitucionales de imparcialidad, eficiencia, disciplina, legalidad, objetividad, honradez, profesionalismo, eficacia, integridad y respeto a los derechos humanos;* ***y para comprobar mi dicho anexo copia simple de mi formato de Evaluación de Habilidades del Personal, el cual se encuentra bajo la directiva de […] 35.1.2 Evaluación Anual, calificado y signado el día 16 de junio del año 2021 por mi entonces superior inmediato la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones; quien posteriormente remitió el formato original a la oficina del Subsecretario de Operaciones de Seguridad Pública, y nos hizo entrega de una copia simple****.*

No recuerdo exactamente las fechas de comisión del personal que ingresaba a laborar al área; pero trabajé en conjunto con las servidoras Policía *[…]****, Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, Policía*** *[…]****, Policía*** *[…]****, Policía*** *[…]****, Policía*** *[…]****, y las auxiliares Administrativas*** *[…], […] y […]****; y siempre obedezco las órdenes de mis superiores inmediatos y me dirijo con respeto a cada una de mis compañeras y compañeros****.*

Sin embargo, en horario de trabajo, en reiteradas ocasiones, durante el mandato de la Policía […], he recibido por parte de mis compañeras de área la Policía […]y la auxiliar administrativa […], comentarios de odio contra mi persona, ya que se burlaban y me han dicho directamente que les cuesta referirse hacia mí como hombre, ya que nací mujer, que cambiar de sexo está mal ante los ojos de Dios; la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaria de Operaciones fue testiga de los ataques transfóbicos, pero no las calmaba, solo reía; y me decía, le voy a decir al [...] que las capacite; dichos ataques me hacen sentir […].

12.- *El 17 de marzo 2021, presente un escrito dirigido al [...], Enlace de Diversidad Sexual de la Oficina del Señor Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, el cual fue recibido de puño y letra por el servidor público C. Padilla Cruz adscrito a la Dirección General de Vinculación Institucional; a través del cual le comuniqué, que la servidora pública […], quien funge como […] de la Torre Central SSP, reincidía en tratarme con pronombres femeninos y llamarme estrictamente con el nombre que aparecía en mi gafete, credencial de trabajo o INE "[…]";* ***violentando así mi derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, establecido en 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24.1 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos****.*

El solicitar educadamente, en repetidas ocasiones al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz que se dirijan hacía mi por mi nombre social V1, me revictimiza; además de que, el [...], Enlace de Diversidad Sexual de la Oficina del Señor Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz no atiende ni da respuesta mis solicitudes; ***violentando así mis derechos humanos consagrados en los artículos 1º y 8º de nuestra Carta Magna****.*

13.- *Acudí ante la Dirección General del Registro Civil del Estado de Veracruz, para realizar la adecuación sexo- genérica de mi acta de nacimiento número […],* ***obteniendo el reconocimiento de mi derecho humano a la identidad de género con la que me auto percibo desde los*** *[…]****años de edad, mediante acuerdo administrativo No. 0008/2021, de fecha 17 de mayo 2021, signado por el licenciado Manuel Arturo Domínguez Galván; derecho humano que se encuentra consagrado en el artículo 1º de nuestra Carta Magna****.*

El ejercer mi derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, me hace un hombre pleno y feliz, el quejoso y la población LGBTTTIQ+ a la que dignamente pertenezco somos libres a satisfacer la persona que queremos ser, por lo tanto, nuestro derecho se encuentra protegido por la Constitución Federal y todas las leyes que de ella emanan*.*

14.- *El primero de junio del 2021, presente un escrito dirigido al licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, el cual me fue sellado de recibido el día 02 de junio 2021 y marcado con el número de folio 23769; a través del cual hice su conocimiento que el quejoso realizó la adecuación sexo- genérica de mi acta de nacimiento número […],* ***obteniendo el reconocimiento de mi derecho humano a la identidad de género con la que me auto percibo****; anexando copia simple de los siguientes documentos: Acuerdo Administrativo No. […], Acta de Nacimiento con número de identificador electrónico […] y mi nueva Clave Única del Registro de Población […]7, a nombre de V1.*

Marcando copia de conocimiento, a mis superiores Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones de Seguridad Pública; Cap. Corb. I.M.P. José Antonio Camps Valencia, Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz; la licenciada Elvia Ohemí García Hernández, Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones; la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones; asimismo le marque copia de conocimiento al [...], Enlace de Diversidad Sexual de la Oficina del Señor Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

Como respuesta, recibí el oficio marcado con el número SSP/UA/DRH/3390/2021, de fecha 23 de junio de 2021, signado por el licenciado Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

15.- *En fecha 04 de octubre 2021, presente un escrito en alcance al oficio número SSP/UA/DRH/3390/2021, de fecha 23 de junio de 2021, signado por el licenciado Ulises Rodríguez Landa, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; mediante el cual, anexo copias simples de la documentación que me fue requerida; lo anterior con la finalidad de llevar a cabo el cambio del sellado digital y timbrado de mis pagos por mis servicios personales en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; así como el cambio de nombre en listas de asistencia, checador biométrico, credenciales y demás documentación.*

16.-DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, a partir del mes de octubre 2021 los ataques contra mi persona, cada vez son más graves*, el quejoso, soy víctima directa de discriminación por identificarme plenamente como un [...]; asimismo soy víctima de* ***VIOLENCIA LABORAL, VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA A MI DIGNIDAD HUMANA, ATAQUES DIRECTOS HACIA MÍ Y MI PAREJA T-2, ATAQUES CONTRA MÍ […], DAÑO MORAL, YA QUE A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE 2021 Y HASTA LA FECHA, SOY PERSEGUIDO POR LAS SERVIDORAS PÚBLICAS POLICÍA*** *[…]****, POLICÍA*** *[…]****, POLICÍA*** *[…]****, POLICÍA*** *[…]****, AUXILIAR ADMINISTRATIVA*** *[…]* ***Y LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA*** *[…]****ADSCRITAS Y/O COMISIONADAS A LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VERACRUZ****; quienes se organizaron a base de infundios y han desprestigiado mi imagen, conduciéndose con dolo y falsedad, exponiéndome ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz como una persona que usurpa funciones, abandona su servicio, recia a obedecer instrucciones, violenta y acosadora sexual; elevando sus mentiras en las investigaciones administrativas […],* ***[…], […] y […], y, conduciéndose con dolo y falsedad ante la autoridad al rendir sus testimonios****; las cuales se encuentran radicadas en la Dirección General de Asuntos Internos y/o Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; ejerciendo actos contra de mis derechos humanos como expresar situaciones falsas que nunca ocurrieron, con el objetivo de perjudicarme laboralmente para de esta forma ser cesado de la institución;* ***NIEGO LOS HECHOS QUE ME IMPUTAN DOLOSAMENTE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS ARRIBA NOMBRADAS, PORQUE NO PARTICIPO DIRECTA, NI INDIRECTAMENTE, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V, APARTADO A DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LES ARROJO LA CARGA DE LA PRUEBA****; y en este acto insto a usted a la protección de mis derechos humanos como trabajador de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz.*

Los ataques ejercidos contra mi persona, por parte de las servidoras públicas Policía […], Policía […], Policía […], Policía […], Auxiliar Administrativa […] y la Auxiliar Administrativa […] Adscritas y/o comisionadas a la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz; denotan […] por mi condición de haber cambiado de género y eso les produce odio, repulsión y aborrecimiento hacía mí y todas las personas que como en el caso, ejercitamos nuestro derecho humano a la no discriminación como lo establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

18.-Los ataques contra mi persona*, por parte de las públicas Policía […], Policía […], Policía […], Policía […], Auxiliar Administrativa […] y la Auxiliar Administrativa […] Adscritas y/o comisionadas a la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz;* ***SE AGRAVARON CUANDO EL CAP. CUAUHTÉMOC ZÚÑIGA BONILLA, SUBSECRETARIO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, EMITIÓ LA CIRCULAR SSO/DJ/DH/1630/2021 DE FECHA 28 DE OCTUBRE 2021, DIRIGIDA A: LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES, DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN Y ESTRATEGICA MUNICIPAL, DELEGACIÓN JURÍDICA, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA, ENLACE PARA LA ACREDITACIÓN DE CALEA, ENLACE DE GÉNERO, ENLACE DE REGISTRO DE INFORMACIÓN, JEFES DE DEPARTAMENTO Y JEFES DE OFICINA DE LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES****; mediante el cual expresa lo que a la letra se inserta:*

"...se implementen las medidas cautelares a favor de la persona de identidad resguardada con las iniciales […], quien se identifica con el nombre de V1, persona que se encuentra actualmente adscrita a la Oficina de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones..."

El origen de la circular número ***SSO/DJ/DH/1630/2021****, es consecuencia de un escrito que presenté, el día 18 de octubre 2021, dirigido al Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones de Seguridad Pública; con atención para la licenciada Elvia Ohemí García Hernández, Delegada Administrativa en la Subsecretaría de Operaciones y con copia para superior conocimiento del licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública;* ***MEDIANTE EL CUAL EXPUSE, LOS ATAQUES DIRECTOS QUE RECIBÍ CONTRA MI DIGNIDAD HUMANA, EN HORARIO DE TRABAJO, AL INTERIOR DEL BAÑO DE HOMBRES, POR PERSONAL QUE PORTABA UNIFORME OPERATIVO, A QUIENES NO ALCANCE A IDENTIFICAR, POR SALIR DE PRISA DEL LUGAR DE LOS HECHOS, YA QUE TEMÍ RECIBIR UNA AGRESIÓN FISÍCA****.*

Dichos acontecimientos se los informé a través de llamada telefónica, el día 15 de octubre 2021, a la Policía […], quien se encontraba gozando su periodo vacacional de verano, y me dijo que no me preocupara, que se pondría en contacto con la Policía […] y/o […] para dar seguimiento a lo que me sucedió.

*Asimismo, en fecha 15 de octubre 2021, a través de llamada telefónica, contacte al [...], Enlace de Diversidad Sexual de la Oficina del Señor Secretario de Seguridad Pública; para informarle sobre las agresiones verbales y transfóbicas, que el quejoso recibí al interior del baño de hombres del Cuartel San José "Heriberto Jara Corona"; recibiendo de él, la siguiente respuesta: "...checo a ver qué puedo hacer con […], va..."; **violentando así mi derecho humano consagrado en el artículo 1º de nuestra Carta Magna**.*

*Es importante puntualizar, que, derivado de los hechos antes expuestos, en fecha 25 de octubre 2021, la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, aperturó la investigación administrativa número […], de la cual, el quejoso no fui notificado de su inicio, y hasta la fecha no he sido llamado por la autoridad para ratificar mi escrito de fecha 03 de noviembre 2021, mismo que presente a mencionada Dirección, y que fue integrado al expediente; **violentando así mi derecho humano al debido proceso, establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**.*

*Dentro de la investigación administrativa […], **se encuentran integradas las testimoniales de las servidoras públicas Policía […], Policía […], Policía […], Policía […], y la Auxiliar Administrativa […] y/o comisionadas a la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz, quienes fueron requeridas por la autoridad**.*

*Las versiones contenidas en las testimoniales de las servidoras públicas Policía […], Policía […], Policía […], Policía […], Auxiliar Administrativa […] y la Auxiliar Administrativa […]; que constan en la investigación administrativa número […] **son falsas y con fundamento en lo previsto en la fracción V apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, les arrojo la carga de la prueba**.*

***19.** Los ataques ejercidos contra mi persona, por parte de las servidoras públicas Policía […], Policía […], Policía […], Policía […], Auxiliar Administrativa […] y la Auxiliar Administrativa […], han traído como consecuencia afectaciones hacia mí y T-2 que se reflejan en nuestra […].*

***20.- Los ataques ejercidos contra mi persona**, por parte de las servidoras públicas Policía […], Policía […], Policía […], Policía […], Auxiliar Administrativa […] y la Auxiliar Administrativa […]; han sido planeados y ejercidos al interior de la oficina de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, en horario de trabajo, y quien es testigo de ello es la servidora pública **[…]**; quien, el pasado 09 de marzo 2022, estando en horario de oficina, le dijo al quejoso lo siguiente: en enero 2022, no recuerdo el día ni la hora, cuando estabas de vacaciones, noté con una actitud sospechosa a […]y a […]; cuando me acerqué a ellas me percate que estaban haciendo un escrito, en donde te acusaban con la licenciada Adriana Bertryl Córdoba Alarcón; […]le estaba diciendo a la compañera exactamente que escribir.*

*Asimismo, el pasado 21 de diciembre 2021, **T-4**, quien prestó sus servicios al área de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, no recuerdo exactamente el periodo, me contacto con urgencia, para advertirme que las servidoras públicas Policía […], Policía […], Policía […], Policía […], Auxiliar Administrativa […] y la Auxiliar Administrativa […] Adscritas y/o comisionadas a la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz; ya que había recibido una llamada por parte de la auxiliar administrativo […] y le dijo que estaban planeando estrategias en mi contra, para exponerme como una persona agresiva y que acoso sexualmente a las compañeras, y así desvirtuar los hechos que expuse mediante escrito de fecha 03 de noviembre 2021 (ataque de odio por homofobia al interior del baño de hombres), ante la Dirección General de Asuntos Internos.*

***21.- DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**, en el periodo del mes de octubre 2021, al mes de mayo 2022, el quejoso recibe ataques más agresivos y directos de discriminación por identificarme como un hombre tránsgenero, y soy atacado a través de las investigaciones administrativas […], […], […] y […]; las cuales se encuentran radicadas en la Dirección General de Asuntos Internos y/o Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, y que son el origen de infundios ejercidos por parte de las servidoras públicas Policía […], Policía […], Policía […], Policía […], Auxiliar Administrativa […] y la Auxiliar Administrativa […] Adscritas y/o comisionadas a la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz.*

Al no cumplir con el debido proceso para la atención de presentación de reclamos por parte de los integrantes de la institución, la Policía […] quien se desempeñó como Enlace de Género de la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad actuó con dolo al no haber intervenido para dar solución a la discriminación por identidad de género y orientación sexual que sufro y al contrario organizo a las servidoras públicas Policía […], Policía […], Policía […], Policía […], Auxiliar Administrativa […] y la Auxiliar Administrativa […] , contra mí, incluso les ordenó presentar quejas y testigas falsas ante la Dirección General de Asuntos Internos y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz.

22.- DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ*, a continuación enlisto las autoridades que tienen conocimiento de los ataques de discriminación, ejercidos en mi contra por parte públicas Policía […], Policía […], Policía […], Policía […], Auxiliar Administrativa […] y la Auxiliar Administrativa […] Adscritas y/o comisionadas a la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz;* ***QUIENES SON OMISAS Y NO ATIENDEN LAS QUEJAS Y/O RECLAMOS QUE HE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS DE ESCRITOS, VIOLENTANDO ASÍ MI DERECHO HUMANO COMO PERSONA PLENAMENTE IDENTIFICADA CON LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL****.*

1.- *Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz.*

2.- *Ingeniera Mercedes Santoyo Domínguez, Contralora General del Estado de Veracruz.*

3.- *Licenciado Iván Mendo Zamora, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.*

4.- *Licenciado Hugo Gutiérrez Maldonado, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.*

5.- *Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.*

6.- *Cap. Corb. I.M.P. José Antonio Camps Valencia, Director General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz.*

7.- *Licenciado Julio César Velásquez Jiménez, Director General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.*

Los ataques de odio ejercidos contra mi persona por parte de las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, son el reflejo de odio y repulsión que sienten hacia las personas que dignamente formamos parte de la población LGBTTTIQ+; y para no relacionarse en el mismo espacio que nosotros y nosotras (en este caso, áreas de trabajo), a base de infundios, se conducen con falsedad ante la autoridad para desprestigiar nuestra imagen, elevando sus mentiras a investigaciones administrativas, construyendo pruebas falsas; con el objetivo de cesarnos definitivamente de la dependencia*.*

Los ataques de odio que recibí por parte de personal adscrito a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, en horario de trabajo, son los siguientes: *en presencia del suscrito y autoridades, el personal manifestó sentirse incomodo con mi cambio de identidad de género, que el hecho de ejercer mi derecho humano al libre desarrollo de la personalidad me hace una persona […]; que las personas que formamos parte de la población LGBTTTIQ+ somos un mal ejemplo para la institución; que jamás respetaran la identidad con la que me auto percibo porque no hay un documento legal que lo ampare, que no seré un hombre hasta que llevé a cabo una cirugía de reasignación de sexo, que siempre me trataran como mujer porque este es mi sexo biológico, que les causa vergüenza trabajar con el quejoso por ser un [...], entre otros; dichos ataques, me destrozaron, me hicieron sentir […].*

Los ataques de odio que recibo por parte de personal adscrito a la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, en horario de trabajo, son los siguientes*: soy re victimizado al no respetar mi identidad de género y reconocer mi derecho humano al libre desarrollo de la personalidad; soy atacado a través de comentarios transfóbicos dirigidos dolosamente al quejoso, al interior del baño de hombres del Cuartel San José Heriberto Jara Corona por identificarme plenamente como un [...]; soy atacado y perseguido por servidoras públicas adscritas al área de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones quienes no toleran compartir la misma área de trabajo con personas que formamos parte de la población LGBTTTIQ+ a la que dignamente pertenezco, ya que les causa repulsión y para separarme del área y no convivir más con el quejoso, se conducen con falsedad ante la autoridad a través de infundios, afectando gravemente mi esfera personal y jurídica, ya que dolosamente me han expuesto ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como un servidor público que usurpa funciones, recio a obedecer órdenes superiores, que abandono mi trabajo, violento, acosador sexual, que firmo las listas de asistencia en días que no asistí a laborar; elevando sus mentiras a las investigaciones administrativas* ***[…], […], […] y […]; atentando así contra mi dignidad y mis derechos humanos, causando daño moral y afectando gravemente mi salud, a través de […], […]****.*

23.- *A partir del 26 de enero del año 2022, la licenciada […] es designada como nueva encargada del área de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública, la oficina a su digno cargo se encuentra al interior de las instalaciones del Cuartel San José "Heriberto Jara Corona".*

24.- *El 03 de junio 2022, soy atacado nuevamente por mi compañera de área la auxiliar administrativa […], quien en horario de oficina me discrimino, realizando comentarios transfóbicos dirigidos hacia mí y a toda la población LGBTTTIQ+ a la que dignamente represento, argumentando, que, los hombres que trabajan por la noche en la Avenida Lázaro Cárdenas, no son mujeres, y el hecho de usar falda no los hace una mujer; además de que le causa repulsión saber que dos personas del sexo masculino sostengan relaciones sexuales;*

cuestionando directamente al quejoso, sobre qué sienten los hombres que se meten con otros hombres a la cama; los ataques de odio los realizo en presencia de la servidora pública la Policía […].

El mismo día, 03 de junio del 2022, en horario de trabajo, informe verbalmente a mi superior inmediato la licenciada […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, sobre los ataques de odio que recibí por parte de mi compañera de área la auxiliar administrativa […].

El 06 de junio 2022, en horario de trabajo, mi superior inmediato la licenciada […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones me ordenó presentar un escrito dirigido para ella, con copia de superior conocimiento para el Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz, donde relatará los hechos ocurridos el día 03 de junio 2022.

Este mismo día, 06 de junio 2022, al interior la oficina, específicamente en la Sala de Lactancia, a puerta cerrada, la licenciada […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, platico con el quejoso y la auxiliar administrativa […], sobre los hechos ocurridos el 03 de junio 2022, preguntándole en primer lugar a la auxiliar administrativa […], que había pasado exactamente; por lo que respondió lo siguiente: estaba platicando con […]sobre los hombres que trabajan por la noche en la Avenida Lázaro Cárdenas, esos que usan falda y pretenden ser mujeres, esos hombres dan asco licenciada, como es que pueden tener relaciones con otros hombres; y sí, le pregunte a V1 que es lo que sienten. Acto seguido, mi jefa le dijo a […] que se detuviera, que ya no continuara hablando, que no es correcto dirigirse de esta a forma hacia mí y las personas LGBTTTIQ+; ***LA LICENCIADA*** *[…]****, ENLACE DE GÉNERO EN LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES ME DIJO ESTAR APENADA POR LOS COMENTARIOS HOMOFÓBICOS QUE RECIBÍ POR PARTE DE*** *[…]****AL INTERIOR DE LA OFICINA, ME OFRECIÓ UNA DISCULPA POR PARTE DEL ÁREA DE ENLACE DE GÉNERO, PROMETIÉNDOME QUE DICHOS ACTOS NO SE VAN A REPETIR****.*

Al finalizar la plática, la licenciada […], Enlace de Género en la Subsecretaria de Operaciones elaboró un oficio dirigido al Cap. Cuauhtémoc Zúñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz; con copia de superior conocimiento para la licenciada Adriana Bertryl Córdoba Alarcón, Titular de la Unidad de Género de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; para informarles sobre los ataques homofóbicos y transfóbicos que recibí el día 03 de junio 2022, directamente por parte de la servidora pública la auxiliar administrativa […].

25.- El 06 de junio 2022, soy atacado nuevamente con el inicio de la investigación administrativa número *[…]****, la cual me fue notificada mediante oficio SSP/AI/3624/RIII//2022 en esta ocasión la licenciada*** *[…]****, quien fungiera hasta el día 15 de julio del año 2022, como Secretaria Particular de la Subsecretaría de Operaciones; me acusa directamente de firmar las listas de asistencia de fecha 23 y 24 de noviembre 2021, siendo que mencionados días no me presente a laborar, porque mi estado se salud era grave; por lo tanto no estampe mi firma a la salida del día 22 de noviembre 2021, ni estampe mi firma en la entrada y salida de los días 23 y 24 de noviembre 2021; sin embargo me señala dolosa y directamente como probable responsable; LO CUAL NIEGO, PORQUE NO PARTICIPO DIRECTA, NI INDIRECTAMENTE, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN V, PARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, LE ARROJO LA CARGA DE PRUEBA****.*

Es importante mencionar que la licenciada […], quien fungiera hasta el día 15 de julio del año 2022, como Secretaria Particular de la Subsecretaría de Operaciones, A ***VIOLENTADO MIS DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 133 DE NUESTRA CARTA MAGNA****; ya que desde el pasado 25 de noviembre 2021 informe por escrito a la oficina de la Subsecretaría de Operaciones de Seguridad Pública los ataques que recibo por parte de mis compañeras y la entonces encargada de área de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones; sin embargo la licenciada* *[…]****es omisa para atender mis reclamos****.*

El pasado 18 de julio 2022, <u>QUEDÉ DESTROZADO</u>, acudí en compañía de una Visitadora adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz a su digno cargo, a las oficinas de la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz para consultar el seguimiento e integración del expediente número *[…]****, AL DAR LECTURA A LA TESTIMONIAL DE LA SERVIDORA PÚBLICA POLICÍA*** *[…]****, QUIEN FUE REQUERIDA POR LA AUTORIDAD EL PASADO 13 DE JULIO 2022, <u>ENCONTRÉ ATAQUES DE ODIO POR HOMOFOBÍA, EN CONTRA DE T-2, DONDE A TRAVÉS DE INFUNDIOS, SEÑALA CON DOLO Y FALSEDAD ANTE DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS QUE ELLA ES LA RESPONSABLE DE HABER FIRMADO LAS LISTAS DE ASISTENCIA DE FECHAS 23 Y 24 DE NOVIEMBRE 2021</u>; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN V, PARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, LE ARROJO LA CARGA DE PRUEBA****.*

RESPONSABILIZO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE CUALQUIER ATAQUE QUE SEA EJERCIDO EN MI CONTRA O DE MI FAMILIA, POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN*.*

26.- *A partir del 14 de julio 2022 por cuestiones de salud, la licenciada […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones se ausentó de la oficina, ya que fue intervenida quirúrgicamente, quedando a cargo de la oficina por instrucción superior la servidora pública […]; en vista de esta situación, ella queda como mi superior inmediato, por lo tanto me siento expuesto.*

27.- *El 15 de julio 2022, la servidora pública […], siendo aproximadamente las 16:35 horas, en horario de trabajo, al interior de la oficina de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, calificó mi formato de Evaluación de Habilidades del Personal, el cual se encuentra bajo la directiva de […]35.1.2 Evaluación Anual; y para afectarme en mi trabajo, lo hizo con una […] en los rubros que corresponden a "Evaluación de Trabajo en Equipo", "Adecuadas Relaciones Interpersonales"; posteriormente lo paso a firma del Cap. Cuauhtémoc Zuñiga Bonilla, Subsecretario de Operaciones de Seguridad Pública de Veracruz.*

En consecuencia, por tratarse de algo que afecta gravemente mi esfera jurídica laboral, ya que dicho instrumento de evaluación será puesto a la vista de mis superiores jerárquicos e integrado en mi expediente personal, solicito encarecidamente a usted la protección de mis derechos humanos como persona plenamente identificada con la población LGBTTTIQ+ y trabajador adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

Como puede observar, […] encargada por ausencia del área de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, es una servidora pública que no se desarrolla con adecuadas relaciones interpersonales en su entorno laboral, y que odia, y siente repulsión por las personas[...], y para evitar convivir y relacionarse en la misma área con el quejoso, se conduce dolosa y falsamente ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, construyendo pruebas falsas, con el propósito de perjudicarme y cesarme de la institución; pero es mi derecho humano y el de toda la población LGBTTTIQ+ gozar de un trabajo digno.

***CABE DESTACAR, QUE, LA LICENCIADA** […], **ENLACE DE GÉNERO EN LA SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES; EN EL PERIODO DEL 31 DE ENERO AL 13 DE JULIO 2022, LE HA DICHO DIRECTAMENTE AL QUEJOSO EN PRESENCIA DE MIS COMPAÑERAS DE ÁREA, QUE SOY UN BUEN TRABAJADOR Y QUE NO TIENE NINGUNA QUEJA SOBRE MI TRABAJO, ADEMÁS DE QUE EL TRATO HACIA MIS COMPAÑERAS ES RESPETUOSO Y CON ÉTICA PROFESIONAL**.*

*Por lo que, […]encargada por ausencia del área de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, a partir del 14 de julio 2022, actuó con dolo al calificar mi formato de Evaluación de Habilidades del Personal, el cual se encuentra bajo la directiva de […]35.1.2 Evaluación Anual; **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN V, PARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, LE ARROJO LA CARGA DE PRUEBA**…" (Sic.)*[8]

9. Mediante escrito de 16 de mayo de 2023, V1, manifestó en lo medular lo siguiente:

*"…**V1**, mexicano por nacimiento, en uso y goce de mis derechos ciudadanos, [...], plenamente identificado con la población LGBTTTIQ+, con fundamento en lo previsto por los artículos 1°, 4°, 6°, 8° 14, 16, 17, 20, 123, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22 y 29.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 24.1 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; […]; …*

*Comparezco por escrito ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, máxima autoridad protectora de los Derechos Humanos de la población Lésbico, Gay, Bisexual,[...], Transexual, Travesti, Intersexual, Queer, en nuestro estado; la cual se encuentra a su digno cargo, para interponer **FORMAL QUEJA** en contra de él licenciado […], Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y la licenciada […], Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y/o quien resulte responsable **POR HECHOS DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL, OMISIÓN INSTITUCIONAL, DISCRIMINACIÓN POR IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL, VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA A MI DIGNIDAD HUMANA, DAÑO MORAL, ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIONES AL DEBIDO PROCESO EN LA INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA […]**; quienes pueden ser emplazada (o) en las oficinas del Órgano Interno de Control en la Secretaria de Seguridad Pública de Veracruz, con domicilio en la calle Miguel Hidalgo número 102, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.*

***ANTECEDENTES**: El suscrito, […], de Gobierno del Estado de Veracruz, adscrito a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz-Llave, comisionado actualmente al área de Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, desde el 27 de enero 2021 a la fecha.*

El suscrito soy víctima de violaciones al debido proceso, discriminación por identificarme plenamente como un [...] y persecución laboral, por parte de autoridades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz.

[8] Fojas 2434-2454 del expediente.

HECHOS

Presento ante usted copia simple del oficio número OICSSP/DRA/0723/2023, de fecha 09 de mayo 2023; signado por la Licenciada […], Titular del Órgano de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Licenciado […]; a través del cual, el día nueve de mayo del año 2023 se me notifica lo que a la letra se inserta:

> *"…así como en atención a sus escritos sin número recibidos en la Oficialía de partes común de este Órgano Interno de control, en fechas veintiocho de febrero, nueve de marzo, trece de marzo y diecisiete de marzo todos del año en curso…"*
>
> *"...El pasado siete de febrero del presente año, con fundamento en el artículo antes citado, se procedió al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos y omisiones que la ley señala como faltas administrativas, por lo que se ordenó emitir el acuerdo de calificación de falta o en su caso de conclusión y archivo del expediente.*
>
> *Posteriormente el diez de abril se elaboró el acuerdo de calificación de falta administrativa, tal y como lo mandata el artículo 100 párrafo primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."*
>
> *"...Lo anterior sin que exista el menoscabo de sus derechos toda vez que se respetaron en todo momento, dándole acceso al expediente tal y como es manifiesto en las actas de comparecencia voluntaria de fecha ocho de marzo, catorce de marzo y veintiuno de marzo, de la presente anualidad en la que se atendió de manera personal en este recinto oficial en presencia de la Licenciada Brenda Yeraldi Valencia Contreras, Visitadora Auxiliar B, de la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos de Vulnerabilidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, él Licenciado […] como su abogado defensor, así como en presencia del personal de este Órgano Interno de Control, él Licenciado […], Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública y la Licenciada […], Analista Jurídico de esta autoridad Investigadora..."*

El diez de abril del año 2023 existe la calificación hecha al procedimiento administrativo […], por parte de autoridades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

Respecto a los escritos por medio de los cuales presenté pruebas (en los meses de febrero, marzo y abril 2023), para que se desahogaran dentro del procedimiento administrativo […], ***se encuentran agregadas sin valoración por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como lo menciona el párrafo tercero de la cara posterior al oficio OICSSP/DRA/0723/2023;*** *sobre el particular señalo que no detallo e hizo mención de que presenté tres escritos el día nueve de marzo y dos escritos el día catorce de marzo; además de presentar otro escrito de fecha once de abril 2023, mismos que exhibí y me sellaron de recibido como lo demuestro con las copias simples que anexo, porque según el texto del oficio OICSSP/DRA/0723/2023 únicamente menciona que conoce los escritos de fecha veintiocho de febrero, nueve de marzo, trece de marzo y diecisiete de marzo todos del año actual;* ***omitiendo mencionar y detallar*** *que presenté tres escritos el día nueve de marzo, dos escritos el día catorce de marzo y otro escrito de fecha once de abril todos del año 2023.*

El comunicado oficial que presento ante usted lo recibí en mi domicilio, el día nueve de mayo 2023 y considero que el Órgano Interno de Control en la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz violó el debido proceso al no valorar mis pruebas y en lugar de hacerlo, se deslinda expresando en el último párrafo a vuelta del oficio OICSSP/DRA/0723/2023 que no era el momento procesal oportuno, lo que viola mi derecho humano en virtud que me notifica la existencia de una calificación, como falta administrativa hacia mi persona, afectando gravemente mi esfera jurídica, personal y laboral, sin tomar en cuenta el estudio de las pruebas de descargo que presenté a tiempo, es decir antes del diez de abril 2023.

Existe constancia en el expediente de queja DAV/791/2020 de esa Comisión, que, en los meses de marzo, abril y mayo del año 2023, me han acompañado la Licenciada Brenda Yeraldi Valencia Contreras, Visitadora Auxiliar B, él Licenciado José Giovanny Cardeña Lagunés, Visitador Auxiliar (y otras Visitadoras Auxiliares); y ante la solicitud que hice al personal del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz para consultar el expediente […], nos informaron que seguía en el mismo estado, es decir inactivo, por lo que solicito respetuosamente a usted certifique el expediente de queja DAV/791/2020, las fechas y lo dicho por las autoridades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz en los meses de marzo, abril y mayo 2023, que quedo transcrito en las actas que levantaron las y él Visitadores Auxiliares, adscritos a la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos de Vulnerabilidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; porque el oficio que recibí OICSSP/DRA/0723/2023, contiene información que en esa época la autoridad debía informar, pero no fue así, porque como he dicho en mi caso soy víctima de la discriminación, persecución y violencia laboral por parte de las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz que tantas veces he señalado y ahora por parte de autoridades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, como se infiere a través de la documental que exhibo (oficio OICSSP/DRA/0723/2023) y de las actas que obran en el expediente de queja DAV/791/2020 que corresponden a los meses de marzo, abril y mayo

2023, sin pasar por alto que también acompaño los acuses de los escritos de ofrecimiento de prueba que se mencionan en el oficio OICSSP/DRA/0723/2023 y también de los que no fueron mencionados y detallados, tres escritos de fecha nueve de marzo, dos escritos de fecha catorce de marzo y otro escrito de fecha once de abril todos del año 2023.

Con lo anterior, queda claro, la mala fe del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz en la forma en la que lleva la integración y ahora la calificación que considero injusta, sin embargo, no se me corrió traslado con copia de la misma, lo que me causa agravio porque desconozco su contenido, cuáles fueron sus consideraciones de hecho y de derecho por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, para elaborar el acuerdo de calificación de falta administrativa, como lo menciona el tercer párrafo del oficio OICSSP/DRA/0723/2023 que me fue notificado el día nueve de mayo del año 2023 y aparece la firma de la licenciada […], Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y él licenciado Giovanni Padilla Sánchez, Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz.

En las constancias debe aparecer que él licenciado […], Jefe del Departamento de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz; dijo que la investigación administrativa […] puede tardar de tres a siete años, es decir debe entenderse que el tiempo mencionado me da el derecho de presentar mis pruebas, pero como observará en el oficio número OICSSP/DRA/0723/2023, la autoridad emite un acto administrativo sin valorar, ni tomar en cuenta que he estado pendiente de lo que sucedía en la integración del expediente […], como se demuestra con las constancias que levantaron las y él Visitadores Auxiliares, adscritos a la Dirección de Atención a Victimas y Grupos de Vulnerabilidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; las cuales sirven para demostrar la mala fe de las autoridades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz…" (Sic.)[9]

10. Mediante escrito de 21 de noviembre de 2023, V1, manifestó lo siguiente:

"…V1, […], por medio del presente comparezco ante usted para manifestar lo siguiente:

***ANTECEDENTES:** El suscrito, […], de Gobierno del Estado de Veracruz, adscrito a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz-Llave; actualmente me encuentro comisionado en el área de Sección de Mantenimiento Vehicular de la DGTSVer (a partir del 23 de junio del año 2023 y hasta la fecha).*

El pasado 31 de octubre 2023, recibí en mi domicilio particular el oficio número OIC/DGTSVE/438/2023, signado por el Mtro. Arturo Pérez Monterrosas, Titular del Órgano Interno de Control en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial; el cual consta de dos fojas tamaño carta, impresas de un solo lado; a través del cual da respuesta a mi petición de fecha 16 de octubre 2023.

La respuesta que otorgó el Titular del Órgano Interno de Control en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial a mi petición de fecha 16 de octubre 2023, ***ES VIOLATORIA DE MIS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSAGRADAS EN NUESTRA CARTA MAGNA****, porque la autoridad no hizo un estudio teniendo a la vista el expediente […] revisando todas sus constancias; es decir* ***CARECE DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA*** *el acuerdo que negó mi derecho, porque en su redacción OMITE que no aparece mi nombre mencionado por alguna persona, o por los denunciantes.*

El suscrito conozco que así fue, porque, me lo dijo el servidor público […]; y por esta razón fue que pedí por escrito se me informara del estado procesal y se me entregara copia de la investigación administrativa […].

Lo anterior demuestra discriminación al debido proceso, hostigamiento laboral, *porque me enteré por el medio oficial, es decir autoridad que conoce o conoció de ese asunto al referir lo siguiente:*

"…el pasado 28 de agosto 2023, el servidor público *[…]****, al interior de la oficina del Órgano Interno Control en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, con domicilio en la calle Rubén Bouchez sin número, colonia Tamborrel, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz; me mencionó que existe la investigación administrativa*** *[…]****en mi contra, por el delito de […].***

Significo que nunca fui citado por la Secretaría Seguridad Pública de Veracruz; y el servidor público de *[…]****me dijo que la investigación administrativa ya prescribió, que el Órgano Interno de Control en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado está elaborando el proyecto de archivo y que a su criterio no existe responsabilidad en mi contra; sin embargo, reitero que nunca fui citado, ni oído, menos enterado de lo que se me acusa...."***

Por otra parte, el pasado 30 de agosto 2023, comparecí de nuevo en la oficina del Órgano Interno Control en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado; me entreviste con el Titular y el servidor

[9] Fojas 2971-2976 del expediente.

público** […]**; verbalmente solicité copias certificadas de la investigación administrativa** […]**y se me negó ese derecho, porque dicen que no tengo personalidad en el expediente mencionado.

Antes de retirarme de la oficina, solicité educadamente al Mtro. Arturo Pérez Monterrosas, Titular del Órgano Interno Control en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado, me permitirá consultar físicamente el expediente** […]**, para así realizar anotaciones de su contenido; EL SERVIDOR PÚBLICO ME AUTORIZÓ, A CONTINUACIÓN, TRANSCRIBO LO SIGUIENTE:

***"...Expediente:** […]**; Inicio 12 de junio de 2020; Ingreso oficio número SSP/DHTSVE/DJ/CA/PAD/0341/2020; QUEJOSO: Licenciada Lucero González González, quien fuera Delegada Jurídica en la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado; Motivo: se extravió DRAGUER Modelo 6810 ARCA_0261, el cual se encontraba en comodato por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz con la Secretaría de Salud (a resguardo de** […]**); Conclusión: se archiva y se remite la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz; Fecha: 06 de abril 2022; 141 fojas útiles..." ---*

***"... Oficio SSP/DGJ/CHJ/328/2022, de fecha 16 de mayo 2022, firmado por el licenciado Alexis Cazares Herrera, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz; remite expediente** […]** al Mtro. Arturo Pérez Monterrosas, Titular del Órgano Interno Control en la Dirección General de Tránsito Seguridad Vial del Estado, por el probable incumplimiento de V1 a sus obligaciones como servidor público...".*

"...Denuncia presentada por el licenciado José Isidro Reyes López, Subdirector de Fomento y Cultura Vial de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado; Fiscal 9° Orientador de la Unidad de Atención Temprana del D-XI; Maestro Humberto Bandala Martínez; Carpeta de Investigación** […]**, en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito de robo..."

LO PRIMERO QUE SENTÍ AL ENTERARME FUE** […]**, ANTE UNA ACUSACIÓN FALSA EN LA QUE, COMO DIJO EL SERVIDOR PÚBLICO […], FUI SEÑALADO POR EL PROBABLE […].

Entonces el acuerdo dictado y dado a conocer mediante oficio OIC/DGTSVE/438/2023 de fecha 31 de octubre 2023, vulnera mis garantías consagradas en los artículos 1, 4, 8, 14, 16, 20 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mis derechos humanos…" (Sic.)[10]

11. En fecha 12 de marzo de 2024, se recibió en este Organismo escrito signado por V1, mismo que en lo medular se transcribe a continuación:

*"…**CV1**, mexicano por nacimiento, en uso y goce de mis derechos ciudadanos, plenamente identificado con la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual,[...], Transexual, Travesti, Intersexual, Queer […] por medio del presente **comparezco para interponer formal queja y/o denuncia en contra de servidores públicos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Estado y/o quienes resulten responsables; por hechos de discriminación por identidad de género y orientación sexual en el registro, conservación, integración y cuidado del escrito de fecha 08 de diciembre de 2023, presentado por el suscrito en las actuaciones del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa** […].*

ANTECEDENTES: El suscrito, […], de Gobierno del Estado de Veracruz, adscrito a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz-Llave.

***1.-** El pasado jueves 29 de febrero de 2024, a las 17:00 horas, previa cita, asistí en compañía de una Visitadora Auxiliar de la Segunda Visitaduría General adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a su digno cargo, a las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Estado de Veracruz, para consultar el expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa […].*

***2.-** La Visitadora Auxiliar y el suscrito, ingresamos al inmueble ubicado en la calle Ignacio de la Llave número 105, colonia Salud, C.P. 91055, Xalapa Veracruz; acto seguido pasamos al área de recepción para anunciarnos.*

***3.-** La servidora pública que se encuentra en el área de recepción, nos pidió que nos registráramos en unas listas, también nos dijo que, anunciaría nuestra llegada a personal de la Subdirección de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

***4.-** Pasó el tiempo y personal del área de la Subdirección de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se acercó a mí para decirme que lo acompañara al interior de sus oficinas, en donde me pondría a la vista el expediente de Presunta responsabilidad Administrativa […]. Acto seguido, la Visitadora Auxiliar y el suscrito ingresamos a las oficinas.*

***5.-** Servidores Públicos del área de la Subdirección de Responsabilidades de los Servidores Públicos, me hacen entrega únicamente de un tomo que corresponde al expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa*

[10] Foja 3354-3357 y 3429-3432 del expediente.

[…]. Acto seguido, les pregunto sí actualmente el expediente consta de más tomos, y el personal me responde que no, dicen que el […]UNICAMENTE CONSTA DE UN TOMO.

***6.-** El suscrito me siento en un sillón, que es un lugar en donde se me da vista del expediente […], consulto todo su contenido, observo que hasta el día 29 de febrero de 2024 únicamente se encuentran 0532 fojas foliadas con lapicero; también observo que, se encuentran 32 fojas agregadas, sin foliar.*

***7.-** El suscrito comienzo a leer el contenido de las 32 fojas sin foliar y que se encuentran agregadas al expediente […], y mi sorpresa es encontrar acuerdos emitidos por […] Director General de Responsabilidades Administrativas, de fechas anteriores al 29 de febrero 2024 y me es importante precisar a usted que, HASTA LA FECHA EL SUSCRITO NO HE SIDO NOTIFICADO PERSONALMENTE SOBRE ESOS ACUERDOS.*

***8.-** Sin embargo, el mayor impacto que recibió al consultar las 32 fojas sin foliar que se encuentran agregadas al expediente […] es, observar el trato discriminatorio y abusivo que los servidores públicos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas le dan únicamente a los escritos que yo presento; toda vez que en fecha 08 de diciembre de 2023 presente un escrito, y lo observe agregado en las 32 fojas sin foliar, la documental privada que presente se encuentra completamente dañada, arrugada, rota en cuatro partes y contiene cinta adhesiva uniéndola, también observe que mencionada documental privada contiene en la parte superior derecha el número 23-42613, escrito con lapicero de tinta roja; LE CONSTA A LA VISITADORA AUXILIAR DE LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ (en la documental privada de fecha 08 de diciembre 2023, firmada por el suscrito y dañada por servidores públicos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas; solicito al Director General de Responsabilidades Administrativas remita a mi domicilio copias certificadas de la resolución que en su oportunidad emita; para que el suscrito, me encuentre en posibilidades de interponer el recurso de revocación).*

***9.-** Continué leyendo el contenido de las 32 fojas sin foliar, y no observe agregada ningún acta circunstanciada, en donde se justifique la destrucción de mi escrito de fecha 08 de diciembre 2023 y/o el Director General de Responsabilidades Administrativas gire instrucciones para que se inicie una investigación administrativa por la forma de actuar de los servidores públicos de la Subdirección de Responsabilidades de los Servidores Públicos, específicamente quienes tienen bajo su responsabilidad registrar, integrar, conservar y/o cuidar los documentos públicos o privados que se integran al expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa […].*

Me es importante precisar que, hasta la fecha jamás he visto que se le dé el mismo trato a los documentos que presentan las partes que me acusan; jamás he observado que los documentos presentados por […] o la titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz estén dañados.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ en mi caso, como es conocimiento del Organismo a su digno cargo, desde el pasado mes de agosto de 2019 y hasta la fecha, SOY VÍCTIMA de discriminación por identificarme plenamente como un [...], también recibo hostigamiento laboral, acoso laboral violencia de género, ataques hacia mi dignidad humana, soy perseguido laboralmente por parte de autoridades y elementos de la Secretaría de Seguridad Publica; también soy discriminado en el debido proceso por autoridades investigadoras de la Dirección General de Asuntos Internos, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz y el Órgano Interno de Control de la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado Y LOS HECHOS CONSTAN EN LA QUEJA RADICADA EN SU ORGANISMO (CEDHV/2VG/DAV/0791/2020)…"[11] *(Sic.).*

12. Mediante acta circunstanciada de 21 de marzo de 2024, una visitadora auxiliar de este Organismo, hizo constar la comparecencia de V1, quien entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"…deseo precisar que considero se me discrimina en el debido proceso, derivado a que he presentado promociones ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Estado, con la finalidad de ser notificado de manera personal en mi domicilio de los acuerdos que recaen a mis peticiones, sin embargo desde fecha 06 de marzo de 2024 los acuerdos que ha recaído los han notificado por estrados, siendo que la persona que es considerada victima dentro del expediente […] siempre la han notificado de forma personal, existiendo en este caso un trato de discriminación hacia mi persona.

Asimismo deseo manifestar que en fecha 19 de marzo de 2024 al acudir a las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Estado, observo que en fecha 14 de diciembre de 2023, recae un acuerdo en donde se establece que mi escrito presentado en fecha 08 de diciembre de 2023, fue admitido y se acordara lo procedente, sin embargo en ninguno de los puntos de acuerdo se estableció que mi escrito se encontrara dañado o maltratado, ya que al consultar el expediente, lo observe

[11] Fojas 3822-3823 del expediente.

partido en cuatro partes y pegado con cinta Diurex, siendo solo mi solicitud la que se encuentra en dicha situación, sin que el titular de dicha dependencia acordara lo procedente respecto al trato dado a mi solicitud.

Por tal motivo en fecha 19 de marzo de 2024, presente queja ante dicha institución con la finalidad de que se tomen medidas ante dicha situación. Ya que hasta dicha fecha no observó que se dé el mismo trato a los documentos que presenta la persona que cuenta con la calidad de victima en dicho procedimiento o la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Publica.

Siendo este el motivo por el cual presento mi queja en contra de personal adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Estado. Siendo a la fecha todo lo que deseo manifestar…" (Sic.)[12].

SITUACIÓN JURÍDICA

II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

13. La competencia de esta Comisión está fundamentada en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Número 483 de la CEDHV, este Organismo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para conocer y tramitar las quejas que por presuntas violaciones a derechos humanos se imputen a servidores públicos estatales o municipales por actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

15. Así, este Organismo es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

a. En razón de la **materia** –*ratione materiae*-, porque los hechos son actos de naturaleza administrativa que podrían violar los derechos a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación con relación a la identidad de género y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En ese sentido cabe señalar que el quejoso refirió estar inconforme con actuaciones y acuerdos que obran en expedientes administrativos respecto de los cuales este Organismo no tiene competencia para conocer en los términos y fundamentos que se precisan en el apartado de consideraciones previas.

b. En razón de la **persona** –*ratione personae*-, porque las presuntas violaciones son atribuidas a servidores públicos estatales.

[12] Fojas 3846-3847 del expediente.

c. En razón del **lugar** –*ratione loci*-, porque los hechos ocurrieron dentro del territorio veracruzano.

d. En razón del **tiempo** –*ratione temporis*-, en virtud de que los hechos que refiere el quejoso como violatorios de sus derechos son de tracto sucesivo, toda vez que iniciaron en el mes de agosto de 2019, cuando el quejoso empezó a sufrir discriminación y acoso laboral y la queja fue presentada mediante diversos escritos, siendo recibido el primero de ellos en esta Comisión el 24 de agosto de 2020. Es decir, se encuentra presentada dentro del término de un año al que se refiere el artículo 121 del Reglamento Interno.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

16. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable, se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran a esta Comisión, determinar si los hechos investigados constituyeron o no, violaciones a derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

a. Si, servidores públicos de la Secretaría de Seguridad realizaron actos de discriminación y acoso laboral en agravio de V1.

b. Si, servidores públicos de la Contraloría General del Estado realizaron actos de discriminación en contra de V1.

c. Si, lo anterior viola los derechos a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación con relación a la identidad de género y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de V1.

IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

17. A efecto de documentar y probar los planteamientos expuestos por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

a. Se recibieron las solicitudes de intervención de la parte quejosa.

b. Se solicitaron informes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

c. Se solicitaron informes a la Contraloría General del Estado.

d. Se solicitaron informes en vía de colaboración a la Fiscalía General del Estado.

e. Se realizó el análisis de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables y demás documentales con que se cuenta.

V. HECHOS PROBADOS

18. En ese sentido, se procede a establecer los hechos que han quedado comprobados:

a. Servidores públicos de la Secretaría de Seguridad realizaron actos de discriminación y acoso laboral en agravio de V1.

b. No se acredita que servidores públicos de la Contraloría General del Estado hayan realizado actos de discriminación en contra de V1.

c. Los actos realizados por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública violan los derechos a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación con relación a la identidad de género y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de V1.

VI. OBSERVACIONES

19. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a cada individuo[13].

20. Es importante señalar que el propósito en los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual –ni penal, ni administrativa– de los servidores públicos involucrados, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial;[14] mientras que en materia administrativa tratándose de faltas no graves es competencia de los Órganos internos de control. Para

[13] Cfr. SCJN. *Contradicción de tesis 293/2011*, Sentencia del Pleno de 3 de septiembre de 2013, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
[14] Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

las faltas administrativas graves[15], lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz[16].

21. Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos que comprometen la responsabilidad institucional del Estado[17].

22. En este sentido, el estándar probatorio que rige en el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios, sino que es suficiente demostrar que se verificaron acciones u omisiones que permitieron la perpetración de esas violaciones, o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida[18].

23. Así, la materia de esta resolución se circunscribe a determinar si los hechos en análisis constituyen o no violaciones a derechos humanos y a determinar el alcance de la obligación de reparar el daño a la víctima.

CONSIDERACIONES PREVIAS

a. Del escrito de queja presentado en fecha 16 de mayo de 2023, por hechos atribuidos a servidores públicos adscritos al órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública.

24. En el presente caso, V1, presento escrito de queja, en el que refiere que considera injusta la calificación de falta administrativa que se emitió en el procedimiento administrativo […], ello a pesar de que, aporto pruebas que no fueron valoradas.

25. No obstante, la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de este Organismo, en fecha 24 de mayo de 2023, emitió un acuerdo en el cual se estableció que, en relación a los hechos mencionados en el punto inmediato anterior, versan sobre asuntos jurisdiccionales en cuanto al fondo, por lo cual este Organismo carece de competencia para conocer[19].

---

[15] Cfr. Artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 2 fracción III, 6,7 y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
[16] Véase: Gaceta Oficial del Estado, *DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE*, de 19 de diciembre de 2022, Núm. Ext. 502, transitorio segundo, disponible en: https://sisdti.segobver.gob.mx/siga/doc_gaceta.php?id=4999.
[17] Cfr. Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 78.
[18] Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.
[19] Fojas 3018-3024 del expediente.

b) Respecto de los procedimientos administrativos iniciados en la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Publica.

26. Por otra parte, de los escritos presentados por V1, se desprende su inconformidad porque refiere que como consecuencia del hostigamiento laboral del cual es víctima, la Secretaría de Seguridad Publica inició en su contra las investigaciones administrativas número […], […], […], […]. Agregando que él no ha cometido los hechos que se le atribuyen en dichas investigaciones.

27. En este sentido, cabe señalar que con fundamento en lo establecido por el artículo 5[20] de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz y 20 Fracción III inciso e) del Reglamento Interno[21], este Organismo carece de competencia para conocer de los acuerdos y resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos antes citados en cuanto al fondo, por ser de naturaleza jurisdiccional.

c) Respecto de la queja presentada en contra del personal adscrito a […]

28. V1 señaló que, el 11 de febrero de 2021, fue capacitado por personal adscrito a […], que al finalizar la capacitación anotó su nombre […]. y que cuando se alejó escuchó burlas sobre si era hombre o mujer.

29. Asimismo señaló que posteriormente, la auxiliar administrativo […] se acercó a su escritorio, para decirle que, el compañero […] del área de […], le había cuestionado sobre su persona lo siguiente: la persona que vino de tu área a la plática ¿es hombre o mujer?, estoy confundido, porque su voz es femenina, ¿cómo me debo dirigir hacia él?, ¿cómo hombre?, "entonces, es hombre"; mi compañera […] me comentó que con respecto a cada uno de los cuestionamientos hechos por […], su respuesta fue la siguiente: "es hombre, su nombre es V1".

30. Al respecto, esta Comisión no cuenta con material probatorio para acreditar dichos hechos, además del informe que rinde […], quien en su momento se desempeñó como Titular del área de Enlace de Género se advierte que indicó que los hechos no ocurrieron como lo menciona V1.

31. Precisó que posterior a que V1 le hiciera del conocimiento los hechos, entabló comunicación con […]quien, le indicó que era mentira lo comentado por V1, que lo que realmente ocurrió fue que en la lista de asistencia de una capacitación realizada por […], el quejoso plasmó tanto su identidad anterior […]. como la identidad que actualmente utiliza. Por lo que, […]realizó dicho cuestionamiento con el

[20] ARTÍCULO 5. La Comisión no es competente para conocer de asuntos electorales, agrarios y jurisdiccionales en cuanto al fondo. Tampoco lo será respecto de consultas que formulen las autoridades, los particulares u otras entidades sobre interpretación de disposiciones constitucionales y legales, ni en aquellos casos en que se pueda comprometer o vulnerar su autonomía moral. Para los efectos de esta Ley y de su Reglamento son asuntos jurisdiccionales en cuanto al fondo, todas las resoluciones que se regulan en las normas procesales de los ordenamientos jurídicos de las diferentes materias del derecho.

[21] Artículo 20. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, se entiende por: …III. Asuntos Jurisdiccionales sen cuanto al fondo: a)Las sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al Juicio o a la instancia b)Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso; c)Los autos y acuerdos dictados por el juez o magistrado, o por el personal del Juzgado o tribunal, para cuya expedición se hay realizado una valoración y determinación jurídica…d)…e) En materia administrativa, los análogos a los señalados en esta fracción.

único fin de corroborar el número de personas que realmente acudió a la capacitación, y para saber cómo es que debía dirigirse a él o ella en las próximas sesiones de […], a lo que […]le contestó "... su nombre es V1 y debes dirigirte hacia él, en género masculino.

32. De igual manera, la servidora pública informó que posterior a esos hechos y previo a una capacitación que realizaría el [...], éste último reunió a […], al Jefe de área de […], al Segundo Comandante al mando de […] y a ella para exhortarlos a conminar al personal de las áreas que representaban sobre la identidad que V1 ostenta; que, al respecto […] manifestó que la intención de su cuestionamiento fue con el fin de corroborar el número de personas que realmente acudió a la referida capacitación.

d) Respecto de la queja presentada en contra de personal del área de recepción de las Oficinas Centrales de la SSP.

33. V1 señaló que, a partir de febrero de 2021, a pesar de haber solicitado en reiteradas ocasiones que se le tratase como un [...] y que se le llamara V1, personal de recepción adscrito al área de las Oficinas Centrales de la SSP (Torre), se negó a hacerlo y lo continuaban nombrando con pronombres femeninos y con el nombre de […].

34. Particularmente, especificó que el 12 de febrero de 2021 por instrucciones de la Policía […], Enlace de Género en la Subsecretaría de Operaciones, acudió a entregar documentación en la Torre Central SSP, al llegar al inmueble, se dirigió a los módulos de recepción, donde fue atendido por la servidora pública […], a quien en reiteradas ocasiones, le solicitó educadamente que se dirija a él por el nombre de V1; sin embargo expresó que no sabía cómo tratarlo, ya que su identificación oficial aparecía el nombre de […]y por eso se dirigía hacia su persona en "femenino". Y que esto continúo ocurriendo.

35. Al respecto, este Organismo no cuenta con material probatorio para acreditar el dicho de V1. Aunado a que la C. […], desconocía que el quejoso se identificaba como un [...]. En efecto, al comparecer dentro del procedimiento […][22], precisó que efectivamente en 12 febrero de 2021 ella se encontraba en el módulo de recepción y que V1 llegó a entregar documentos que, derivado de la contingencia sanitaria no podía subir a que le recibiera la documentación, por lo que fue anunciado y bajo una persona a recibirlo. Que, posteriormente, se acercó a ella y le cuestionó si no había recibido cursos de género ya que le gustaba que le dijeran V1.

36. Ante ello, la servidora pública precisó no entender a que se refería puesto que nunca se le había informado acerca de ello y se le anunció conforme a la identificación que presentó en la cual estaba el nombre de […]; sin embargo, le pidió disculpas diciéndole que, en adelante, lo nombraría como V1.

[22] Véase foja 1024 del expediente.

e) De la queja presentada en fecha 10 de noviembre de 2021.

37. El quejoso refirió que el 07 y 11 de octubre de 2021 en los baños de hombres de la Subsecretaría de Operaciones (Cuartel Heriberto Jara Corona), fue víctima de agresiones verbales.

38. Al respecto, este Organismo no cuenta con material probatorio para acreditar el dicho del quejoso ya que si bien, señaló que fue personal que portaba uniforme operativo, indicó que no alcanzó a identificarlos.

39. Cabe señalar que, se observa que V1 informó de estos hechos al Subsecretario de Operaciones quien, manifestó que efectivamente recibió un escrito del quejoso en donde le expuso los hechos y, por tal motivo, giró la circular SSO/DJ/DH/1630/2021 de fecha 28 de octubre del 2021 a todo el personal de la Subsecretaría de Operaciones para que se abstuviera de llevar a cabo conductas que conllevaran al menoscabo de la salud física y psicológica del quejoso.

40. Asimismo, giró el oficio SSO/DJ/AD/1198/2021 de fecha 03 de noviembre de 2021 a todo el personal de la Subsecretaría de Operaciones para que evitara en todo momento discriminar, estigmatizar, estereotipar y consumar prejuicios que vayan en detrimento o que atenten contra la dignidad humana y que tenga como objetivo anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como las preferencias sexuales, emitir gestos, ademanes, comentarios o calificativos peyorativos o conductas de intolerancia; respetando la identidad propia.

f) Hechos atribuidos al [...], Enlace de Diversidad Sexual de la Oficina del Secretario de Seguridad Publica.

41. En el presente caso V1, señaló que presentó diversas quejas al [...], por el trato que recibía y por los actos de discriminación que sufrió por compañeros de trabajo y que, al respecto, dicho servidor público no realizó alguna actuación.

42. En relación a ello, el servidor público informó que atendió a V1, le ofreció el servicio de psicología, le indicó que no tenía las funciones de atender y le orientó que, de acuerdo al artículo 39 fracción III del Reglamento Interno de la SSP, el área encargada de recibir su queja es la Dirección General de Asuntos Internos.

43. En relación con lo anterior, este Organismo concluye que no se advierte responsabilidad por parte del [...]. Puesto que, de los informes rendidos por la autoridad se desprende que, efectivamente, el servidor público señalado ostenta el cargo honorifico como Enlace de Diversidad Sexual de la Secretaría de Seguridad Publica y que no se encuentra dentro de sus atribuciones darles trámite a las quejas presentadas por el quejoso.

g) Respecto de la queja presentada por hechos atribuidos a servidores públicos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General del Estado.

44. En fecha 12 de marzo de 2024, V1, señaló un trato discriminatorio y abusivo por parte de servidores públicos de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que durante la consulta del expediente […] observó que uno de sus escritos, mismo que fue presentado en fecha 08 de diciembre de 2023, se encontraba dañado, arrugado, roto en cuatro partes, unido con cinta adhesiva[23].

45. En ese sentido, este Organismo no advierte que se le haya causado algún agravio a V1, toda vez que si bien se acreditó que el escrito en cuestión se encontraba dañado; la autoridad informó que fue roto por un error involuntario al glosar las constancias del expediente y que el mismo no perdió su valor, tan es así, que fue acordado favorable al quejoso. Aunado a lo anterior y derivado de la queja presentada por V1, se inició la investigación administrativa […] por el hecho señalado[24].

VII. DERECHOS VIOLADOS

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN CON RELACIÓN A LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

46. El derecho a la integridad personal está reconocido como derecho humano en diversos instrumentos internacionales que forman parte del parámetro de control de regularidad constitucional del Estado mexicano. De acuerdo con el artículo 5.1 de la CADH, toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

47. La Corte IDH sostiene que el derecho a la integridad personal implica que las personas sean tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y la prevención razonable de situaciones que podrían resultar lesivas de los derechos protegidos[25].

48. En el ámbito psicológico, la integridad personal debe entenderse como la salvaguarda de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. En ese tenor, los sufrimientos y aflicciones de las víctimas de violaciones a los derechos humanos constituyen daño moral.[26]

49. En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el acoso laboral es una conducta que se presenta dentro de una relación de trabajo, con el objetivo de intimidar, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a otra persona, con miras a excluirla de la

[23] Fojas 2971-2976 del expediente.
[24] Foja 3905 del expediente.
[25] CrIDH, caso Baldeón García vs Perú, sentencia de 6 de abril de 2006, párr.118.
[26] Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 63 fracción II.

organización o para satisfacer la necesidad de la persona hostigadora de agredir, controlar o destruir[27]. Es decir, este tipo de actos representan una forma de afectación a la integridad de las personas que repercute en su psique, moral e incluso puede tener consecuencias en la salud de las víctimas.

50. Esto significa que el deber de la autoridad de respetar la integridad personal de los seres humanos no consiste en una prohibición de causar lesiones, sino en una prohibición de atentar contra la integridad física, moral y psíquica de todas las personas.

51. El acoso laboral se presenta en tres niveles, de acuerdo con quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento se realiza entre compañeros de trabajo; b) vertical descendente, cuando proviene de personas que ocupan puestos jerárquicamente superiores en relación con la víctima; y c) vertical ascendente, el cual ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento que se realiza hacia un superior jerárquico victimizado[28].

52. En el presente caso, como se puntualizará más adelante, está demostrado que V1 fue víctima de acoso laboral y que esto sucedió dentro de relaciones de trabajo tanto de carácter horizontal como de carácter vertical descendente –es decir, tanto como por compañeros de trabajo como por una persona jerárquicamente superior– consistentes en realizar actos y dichos discriminatorios referente a su identidad de género.

53. El derecho a la igualdad y a la no discriminación se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona. Frente a este derecho, es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, de forma inversa, por considerarlo inferior, reciba un trato diferenciado que lo discrimine e impida el goce de sus derechos[29].

54. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad (artículo 1) y tienen todos los derechos y libertades proclamados en aquella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (artículo 2).

55. En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en sus artículos 1.1 y 24 la igualdad de todas las personas y señala que los Estados tienen el deber de garantizar que aquéllas bajo su jurisdicción gocen de sus derechos en *pro* de la igualdad.

---

[27] SCJN. Acoso Laboral (Mobbing). Su noción y tipología. Primera Sala. Tesis Aislada Laboral. Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, p. 138
[28] Ídem.
[29] Corte IDH. Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016, p. 91.

56. En México, el artículo 1 de la CPEUM prevé el deber del Estado de respetar los derechos humanos reconocidos en ésta y en los instrumentos internacionales de los que se es parte. Esto incluye la obligación de todas las autoridades de promover, proteger, respetar y garantizar estos derechos.

57. El artículo 4 constitucional, párrafo primero, establece el principio de igualdad jurídica al señalar que todas las personas son iguales ante la ley; sin embargo, esto no es suficiente para que en los hechos exista tal igualdad, por lo que este principio actualmente no puede ser entendido sin otro denominado igualdad sustantiva. Ésta consiste en la creación e implementación de políticas públicas y acciones afirmativas que promuevan reducir las brechas de desigualdad histórica entre las personas.

58. *Contrario sensu*, la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz señala que se entenderá como discriminación cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, restricción o denegación, por acción u omisión, no objetiva, irrazonable y desproporcionada, que tenga por objeto y efecto obstaculizar, limitar, impedir o cancelar el reconocimiento o ejercicio de la condición de ser humano[30].

59. En relación con lo anterior, la Corte IDH ha considerado que la igualdad y no discriminación forma parte del derecho internacional general que, en la actual etapa de su evolución, ha ingresado en el dominio del *jus cogens*[31], pues sobre este derecho descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico. En tal virtud, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de *jure* o de facto[32].

60. En este sentido, la discriminación en razón de sexo y género se configura cuando las autoridades otorgan un trato diferenciado a una persona, sin una base objetiva o razonable, a partir de sus características sexuales o identidad de género.

61. Si bien no toda diferencia de trato constituye un acto de discriminación, cuando el Estado decide implementar un trato diferenciado, basado en una categoría prohibida por el derecho convencional y constitucional, debe demostrar a través de una argumentación exhaustiva[33] que dicha distinción es una exigencia constitucional o, por lo menos, es constitucionalmente admisible[34].

---

[30] Artículo 3 de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.
[31] Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351. P. 270.
[32] Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C No. 307., p. 173.
[33] Cfr. Corte IDH. Caso González Lluy Vs. Ecuador. Sentencia de 1 de septiembre de 2015, párrafo 258.
[34] Cfr. Corte IDH. Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009, p. 56. Y SCJN. Acción de Inconstitucionalidad 8/2014, Sentencia del Pleno de fecha 11 de agosto de 2015.

62. Ahora bien, la Corte IDH ha determinado que, teniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la CADH, sus criterios de interpretación y los estándares establecidos por los Organismos de Naciones Unidas, la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Es decir, está proscrita por cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o en la identidad de género de las personas[35].

63. En este contexto, es importante señalar que las personas que tienen una orientación sexual[36], identidad[37] o expresión[38] de género, o características sexuales diversas, encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales[39]. En efecto, las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+[40] enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos, en el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad.

64. Por otra parte, los Principios de Yogyakarta[41] se refieren al término paraguas para describir las diferentes variantes de la identidad de género (incluyendo transexuales, travestis, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos[42].

---

[35] Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24., p. 68

[36] Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como, la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con esas personas. [Principios de Yogyakarta]

[37] Los Principios de Yogyakarta, la definen como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones del género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

[38] Es la manifestación externa del género de una persona, la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas consideradas correctas, han sido fuente de abusos contra los derechos humanos de las personas Trans que no encajan o no se ajustan a estos modelos estereotípicos de lo masculino o lo femenino. Las posturas, las formas de vestir, los gestos, las pautas de lenguaje, el comportamiento y las interacciones sociales, [...] y la ausencia de una pareja del sexo opuesto, son todos rasgos que pueden alterar las expectativas de género. Se puede afirmar que la expresión de género es visible y puede ser una fuente de identificación especialmente cuando a través de características como la vestimenta, los manierismos y las modificaciones corporales, va contra las expectativas tradicionales de expresión de género. Consúltese en: Comisión Internacional de Juristas, "Orientación Sexual e Identidad de género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Guía para Profesionales". Disponible en: http://pfdc. pgr.mpf.mp.br/atuacao-econteudos-de-apoio/publicacoes/direitos-sexuais-e-reprodutivos/direitos-lgbtt/orientacionsexual-e-identidad-de-genero-y-derechointernacional-de-losderechos-humanos.

[39] CNDH. Recomendación 86/2022, de 27 de abril de 2022, párr. 34.

[40] La abreviatura LGBTTTIQ+ significa Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis,[...]s, Transexuales, Intersexuales y Queer. El signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias. Consultable en: https://www.segobver.gob.mx/culturadepaz/ docs/Derechos_personas_LGBTTTIQ.pdf.

[41] Principios Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género'; Yogyakarta, Indonesia, noviembre de 2006.

[42] Comisión Internacional de Juristas, "Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Guía para Profesionales". Disponible en: http://pfdc. pgr.mpf.mp.br/atuacao-e-conteudos-de-apoio/publicacoes/direitos-sexuais-ereprodutivos/direitos-lgbtt/orientacionsexual-e-identidad-de-genero-y-derecho-internacional-de-losderechos-humanos., p. 20.

65. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación[43] se ha pronunciado a favor del reconocimiento del derecho sustantivo a la igualdad jurídica de las personas[...], transexuales y travestis por medio de la protección de la autodeterminación, del derecho a la intimidad, de la propia imagen, de la identidad personal y sexual, como un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

66. El derecho a la identidad de género es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas[44].

67. Lo anterior implica, en relación a la identidad de género y sexual, que las personas en su diversidad de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género deben poder disfrutar de su capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida, que incide en su autodeterminación, dignidad y libertad, en tanto, el derecho a la personalidad jurídica no se reduce únicamente a la capacidad de la persona humana a ser titular de derechos y obligaciones sino que comprende, además, la posibilidad de que todo ser humano posea, por el simple hecho de existir e independientemente de su condición, determinados atributos que constituyen la esencia de su personalidad jurídica e individualidad como sujeto de derecho[45].

68. El Estado en su deber de garante debe respetar los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+, en particular los relacionados a su libre desarrollo de la personalidad e identidad de género, lo que el caso no fue llevado a cabo por la Secretaría de Seguridad Pública.

V1 sufrió discriminación y acoso laboral por parte de compañeros adscritos a la Subdirección de Fomento y Cultura Vial.

69. En el presente caso, V1manifestó que en agosto de 2019 inició su transición de género y solicitó a sus compañeros de trabajo adscritos a la Subdirección de Fomento y Cultura Vial de la SSP que se dirigieran a él como V1y con los pronombres correspondientes al de un [...]; sin embargo, recibió una respuesta negativa ya que constantemente y hasta el último día que laboró en esa Subdirección, sus compañeros le preguntaban si llamarlo […]. o V1.

70. Derivado de lo anterior, por consejo de T-1, decidió informarle a su superior inmediato de las situaciones de acoso laboral. Esto originó que su superior jerárquico se reuniera con T-1 y se acordara que este impartiera capacitación en materia de género en dicha Subdirección. Sin embargo, la

[43] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 1317/2017.
[44] CNDH. Recomendación 86/2022, párr. 138.
[45] Ídem, párr. 146.

discriminación y acoso laboral no disminuyeron, ya que le hacían los siguientes comentarios: *"…tú no eres V1, tú eres* […]. *hasta que me muestres un documento oficial que diga lo contrario te seguiré llamando* […]*…", "…que es eso de V1, no te da vergüenza, bueno cada quien…", "…A ver* […]*./V1 te corresponde ir a impartir plática a la siguiente escuela…".*

71. En ese sentido, indicó que lo anterior le provocó […], entre otras cosas, motivo por el cual decidió dejar de asistir a laborar.

72. Por su parte, tanto el Subdirector de Fomento y Cultura Vial de la SSP como el personal adscrito a esa área, negaron haber acosado laboralmente y discriminado a la víctima, señalando que tenían un trato cordial con él. Particularmente, el Subdirector negó que V1 le haya informado sobre los actos de acoso laboral y discriminación que padecía.

73. Sin embargo, la negativa de la autoridad se desvirtúa con el testimonio de T-1 quien, indicó que en el año 2019 tuvo una conversación con el Subdirector de Fomento y Cultura Vial de la SSP para hacerle saber del caso de V1 y con motivo de ello, se tomó el acuerdo de impartir capacitaciones para sensibilizar y concientizar sobre el tema al personal de esa Subdirección. Esto nos indica que existe congruencia en lo manifestado por la víctima acerca de que su superior jerárquico se reuniera y acordara con T-1 que se impartieran capacitaciones sobre el tema.

74. Lo mencionado anteriormente evidencia que el Subdirector de Fomento y Cultura Vial tenía conocimiento de los hechos de acoso laboral en contra de la víctima y que, a pesar de ello, se limitó únicamente a ordenar que se impartieran capacitaciones sobre el tema. En ese sentido, dicho Subdirector nunca realizó para que cesaran los actos de acoso hacía la víctima, lo cual es contrario al Código de Conducta de la SSP vigente al momento en que sucedieron los hechos[46].

75. Además, T-1 manifestó que durante la capacitación realizada el 15 de noviembre de 2019, existió resistencia por el personal de la Subdirección de Fomento y Cultura Vial, y que existieron comentarios homófobos y discriminatorios haciendo alusión a no reconocer la identidad de una persona trans y que, mientras no se realicen algún tipo de cirugía, siguen siendo del género con el que nacen. Esto pese a que la víctima se encontraba presente en dicha capacitación.

76. Asimismo, se cuenta con el testimonio de T-3 quien, manifestó que presenció cuando en la Subdirección de Fomento y Cultura Vial se hacían comentarios en contra de V1, que se burlaban de él, que no veían bien que entrara al baño de hombres ya que eso eran cochinadas y que en todo momento se referían a él como […], pese a que ya había solicitado que lo llamaran V1.

---

[46] Véase. Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, aprobado por el Comité de Ética de la SSP el 23 de agosto de 2018. 1.4.3.1. Responsabilidades de los servidores públicos (titulares y subalternos).

77. Adicionalmente, se cuenta con el dictamen psicológico expedido el 28 de septiembre de 2020 por la Psicóloga […] en el cual señaló que, en el periodo comprendido de septiembre del 2019 a marzo del 2020, V1 tomó terapia para resolver una […] originada a partir de su decisión de cambio de género, misma que tuvo un impacto negativo con sus compañeros de trabajo, quienes mostraron una actitud abiertamente de rechazo a través de comentarios desagradables, críticas y juicios. Al respecto la profesionista señaló que la víctima presentó los siguientes resultados psicológicos: […].

78. De igual manera, se cuenta con el Oficio CEEAIV/SAIyPC/205/2023 de fecha 01 de febrero de 2023 emitido por el Subdirector de Atención Inmediata y Primer Contacto de la CEEAIV, en el cual señala que se aperturó el expediente en la Oficina de Atención Psicológica con fecha 09 de febrero de 2021 teniendo como impresión diagnóstica con base en la entrevista inicial que la víctima presenta sintomatología que cumple con criterios de Trastorno de Ansiedad Generalizada.

79. En ese sentido, lo mencionado en párrafos anteriores nos permite concluir que V1 fue víctima de acoso laboral y discriminación por su transición de identidad de género en la Subdirección de Fomento y Cultura Vial, lo cual le causó afectaciones a su integridad personal en su modalidad psicológica.

V1 sufrió discriminación por parte de compañeros de trabajo adscritos a la Subsecretaría de Operaciones de la SSP.

80. V1manifestó que, en fecha 01 de diciembre de 2020 se reincorporó a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado que, el 27 de enero de 2021, fue comisionado al área de Enlace de Género de la Subsecretaría de Operaciones de la SSP.

81. En ese orden de ideas, la víctima señaló que, a pesar de haber solicitado que se le tratase como un [...] y que se le llamara V1, al tener contacto con servidores públicos adscritos al área de Enlace de la Unidad de Género de la Subsecretaría de Operaciones, existió resistencia de su parte.

82. Particularmente, indicó que constantemente se le preguntaba si debían llamarlo V1 o […]que recibió comentarios y tratos discriminatorios y que fue excluido de las actividades de capacitación que realiza el área de Enlace de Género.

83. Si bien no se cuenta con testigos para acreditar individualmente cada uno de los hechos que, de acuerdo a la víctima, sucedieron durante el periodo que laboró en el área de Enlace de Género de la Subsecretaría de Operaciones de la SSP[47]; deben considerarse las circunstancias de desventaja específicas en las que suelen ocurrir los actos y/o tratamientos discriminatorios; es decir, resulta razonable que se exija a la víctima que acredite sólo aquello que esté en la posibilidad material de probar; lo cual se traduce en la obligación que tiene de aportar indicios, y no sólo la simple afirmación de la

[47] Véase. Capítulo I. Relatoría de Hechos.

existencia de discriminación, ya que debe ser sustentada por un conjunto de hechos que permitan presumir o aparentar la existencia de dicha conducta discriminatoria[48].

84. Así pues, del análisis del contexto en el que se desarrollaron los hechos, sus antecedentes y los informes rendidos por la autoridad señalada como responsable, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos puede deducir objetiva y razonadamente que V1 fue tratado de forma discriminatoria por personal de la SSP.

85. Para acreditar que la víctima fue excluida de las actividades de capacitación al Área de Enlace de Género, se cuenta con el testimonio de T-4 quien, entre otras cosas, manifestó haber presenciado como aislaban a V1 y no lo incluían para impartir capacitaciones. Aunado a ello, señaló que sus compañeras le indicaron que lo mejor era evitarlo y tratarlo de lejitos.

86. Adicionalmente, si bien la autoridad responsable negó los hechos violatorios alegados por la víctima, no presentó pruebas de que V1 haya participado en cursos de capacitación o que, en su caso, se le haya instruido para ello.

87. Por otra parte, la víctima señaló específicamente que, el 06 de junio de 2022 estando en horario de oficina, su compañera […], en presencia de la Policía […]lo discriminó y realizó comentarios transfóbicos dirigidos hacia él, ya que mencionó lo siguiente: *"…que los hombres que trabajan por la noche en la Avenida Lázaro Cárdenas, no son mujeres, y el hecho de usar falda no los hace una mujer; además de que le causa repulsión saber que dos personas del sexo masculino sostengan relaciones sexuales; cuestionando directamente al quejoso, sobre qué sienten los hombres que se meten con otros hombres a la cama; los ataques de odio los realizo en presencia de la servidora pública…"* .

88. Por su parte, las servidoras públicas antes mencionadas negaron los hechos. No obstante, la Lic. […], en ese entonces titular del área de Enlace de Género informó que si bien, no escuchó los hechos señalados por la víctima, si procedió a llamarle la atención a […] para que no se condujera en esos términos. En ese orden de ideas, del informe en mención se observa que […] no le negó a su superior jerárquico que ocurriera lo señalado por la víctima.

89. Por los hechos antes señalados podemos concluir que V1fue víctima de acoso laboral y discriminación por su transición de identidad de género en el área de Enlace de Género de la Subsecretaría de Operaciones de la SSP.

Retardo en el trámite para actualizar los datos de identificación laborales de V1.

[48] Corte IDH. *Caso Olivera Fuentes Vs. Perú Sentencia De 4 De Febrero De 2023 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones Y Costas)*

90. Esta Comisión advierte que, en fecha 01 de junio de 2021, la víctima notificó tanto al área de Enlace de Género de la Subsecretaría de Operaciones como a la misma Subsecretaría su cambio legal de nombre y de género. No obstante, fue hasta el 28 octubre del 2021 cuando el Subsecretario dio la instrucción a la Delegada Jurídica para que ésta, a su vez, solicitara a la Delegada Administrativa de la SSO que se adecuara la credencial, gafete, registro dactilar y toda documentación que se generara en la Subsecretaría respecto a V1. Y, fue hasta en fecha 23 de febrero de 2022 que le fueron entregadas su credencial y gafete con su nuevo nombre.

91. Este retardo provocó que V1 continuara en un estado vulnerable recibiendo actos discriminatorios por parte del personal de la SSP. Ello, considerando que dicha Subsecretaría ya tenía conocimiento de los actos discriminatorios que había sufrido con anterioridad la víctima.

92. Lo anterior, evidencia que la autoridad responsable no cumplió con su obligación establecida en el artículo 1° de la CPEUM en el sentido de garantizar los derechos humanos de la víctima[49].

ALCANCES DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

93. El derecho al libre desarrollo de la personalidad debe entenderse como aquel que reconoce a cada persona como la única y exclusiva dueña de su propia vida, de su destino, creencias, convicciones, acciones y decisiones, con todo lo que ello implica y lo cual es igualmente propiedad exclusiva de cada persona. De manera que el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad corresponde a toda persona humana por el solo hecho de serlo[50].

94. Este derecho está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1, 22 y 26, éstos abordan, respectivamente, la igualdad y libertad humana; la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; y la educación como vía para el desarrollo de la personalidad humana.

95. En ese sentido, el artículo 1° Constitucional, en transversalidad con la protección al derecho humano a la no discriminación, establece a su vez la prohibición de cualquier acto o conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

96. Por su parte, en diversas sentencias emitidas por la SCJN, se ha sostenido la transcendencia de respetar el libre desarrollo de la personalidad para el goce y ejercicio de los demás derechos humanos,

---

[49] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
[50] Villalobos Badilla, Kevin Johan, El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Universidad de Costa Rica. 2012. Pág. 316 y 317.

lo que permite a las personas, decidir sin interferencia o limitación alguna no válida, sobre aquellas actividades y/o decisiones que en el marco del respeto y protección de su dignidad humana les permita ejercer plenamente su proyecto de vida[51].

97. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación define al derecho al libre desarrollo de la personalidad como "Derecho personalísimo, que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con su proyecto de vida, que entre otros aspectos incluye la forma en cómo se relaciona sexual y afectivamente con las demás personas." Además, establece que "La orientación sexual y la identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad[52].

98. Por lo expuesto, el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad debe ser observado a la luz del respeto y protección del derecho de toda persona a decidir, entendiéndose éste, como al derecho a tomar o elegir decisiones respecto a su desenvolvimiento y desarrollo personal, social o familiar; por lo que también, involucra su derecho a no sufrir afectaciones, restricciones por actos o decisiones públicas o privadas de otros agentes en torno a la libre voluntad de las personas respecto de sus propios actos o determinaciones, que les impidan ejercer libremente ese derecho, lo que a su vez podría afectar, entre otros derechos, el derecho al libre desarrollo de la personalidad[53].

99. En efecto, como ya fue demostrado supra, personal de la Subdirección de Fomento y Cultura Vial y de la Subsecretaría de Operaciones presentaron resistencia a reconocer y tratar a V1como un [...].

100. En ese sentido, se advierte que, personal de la SSP no se condujo de conformidad con el género con el que se identifica V1, lo que no solo vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación con relación a la identidad de género, sino que también implica una transgresión a otro derecho fundamental como el reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad.

VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

101. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Este ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones

[51] SCJN. PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL CONSUMO LÚDICO DE MARIHUANA. NO ES UNA MEDIDA PROPORCIONAL PARA PROTEGER LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO. Tesis 1a./J. 9/2019 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 22 de febrero de 2019, Primera Sala.
[52] Disponible en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf.
[53] CNDH. Recomendación 86/2022, párr. 133

contenciosas[54], y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente.[55] El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1° de la CPEUM dispone que:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

102. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los Organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

103. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a derechos humanos sufridas. Asimismo, de conformidad con su artículo 25, estas medidas comprenden la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

104. En congruencia con lo anterior y de conformidad con los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SSP deberá reconocer la calidad de víctima directa V1. En tal virtud, con fundamento en los artículos 101, 103 y 105 de la citada Ley, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIV), para que, en el caso de que no cuente con el Registro Estatal de Víctimas (REV) sea incorporado al mismo. Esto, con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

Rehabilitación

105. Las medidas de rehabilitación consisten en otorgar atención médica y psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales, en beneficio de las víctimas que pretende reparar lo que concierne a las afectaciones físicas y psíquicas, contemplado en el artículo 61 de la Ley Estatal de Víctimas, por lo que

[54] Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.
[55] Corte IDH. Caso Casa Nina Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2020. Serie C No. 419, párr. 126.

la SSP deberá girar instrucciones a quienes corresponda para que se realicen las gestiones necesarias para brindar la atención psicológica necesaria en beneficio de V1.

Compensación

106. La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley de Víctimas dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

> *"I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;*
> *II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;*
> *III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;*
> *IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;*
> *V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;*
> *VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;*
> *VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y*
> *VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención."*

107. En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la Ley de Víctimas dispone que: "*La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos".*

108. La fracción III del artículo 25 de la Ley de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: *apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.*

109. Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: *todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.*

110. En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la Ley de Víctimas y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.

111. Por lo anterior y con fundamento en la fracción II del artículo 63 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, la Secretaría de Seguridad Pública deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pago de una compensación por daño moral a **V1** por la violación a su integridad psicológica que sufrió con motivo de la discriminación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

112. De igual manera, con fundamento en la fracción V del artículo 63 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, la Secretaría de Seguridad Pública deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pago de una compensación por daño patrimonial puesto que, con motivo de los actos de discriminación que sufrió V1se vio obligado a dejar de acudir a trabajar y esto, a su vez, trajo como consecuencia que perdiera su trabajo y por lo tanto los salarios que percibía.

113. Al respecto, si la autoridad responsable no pudiese hacer efectivo total o parcialmente el monto de la compensación, de conformidad con el artículo 151 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el numeral 25, párrafo último, de la Ley en cita, debiéndose cubrir con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

114. En apoyo a lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley en cita, la CEEAIV emitirá el acuerdo mediante el cual se determine el monto de la compensación que la autoridad deberá pagar a la víctima.

Satisfacción

115. Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las reparaciones y buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

116. Esta Comisión advierte que los hechos violatorios de derechos humanos acreditados en la presente Recomendación deben ser investigados para determinar en sede administrativa interna el alcance de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública.

117. Por ello, con base en los artículos 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SSP deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento disciplinario y/o administrativo para determinar el alcance de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados, por las conductas violatorias de derechos humanos demostradas en el presente caso. El procedimiento deberá resolver lo que en derecho corresponda, en un plazo razonable.

118. No pasa desapercibido que si bien, el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 39 de la Ley homóloga para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen un término de tres años para ejercer la facultad de sancionar a los servidores públicos; las violaciones a derechos humanos determinadas en la presente Recomendación son de tracto sucesivo, lo que deberá tomarse en cuenta para el ejercicio de las atribuciones correspondientes. En caso de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda.

119. De igual manera, con fundamento en lo establecido por el artículo 72 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SSP deberá ofrecer una disculpa pública al C. V1que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

Garantías de no repetición

120. Las garantías de no repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

121. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos y la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

122. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la SSP, deberá capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, concretamente sobre los derechos a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación con relación a la identidad de género y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, deberá evitar que cualquier servidor público de esa Secretaría, respectivamente, incurran en violaciones a derechos humanos análogas a las que son materia de esta Recomendación.

123. Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

IX. PRECEDENTES

124. Sobre este tipo de casos, esta Comisión ha emitido diversos pronunciamientos, entre los cuales destacan las Recomendaciones **27/2021, 47/2021, 35/2021, 68/2021, 72/2021, 80/2021, 85/2021, 90/2021, 27/2022, 63/2022, 12/2023, 13/2023, 15/2023, 25/2023, 54/2023 y 78/2023.**

X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

125. Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracciones I, III, 6 fracciones I, II, IX, 7 fracción II, 12, 13, 14, 25, y demás aplicables de la Ley Número 483 de la CEDHV; 1, 5, 15, 16, 17, 25, 27, 59, 172, 173, 174, 175, 176, 177 y demás relativos de su Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

RECOMENDACIÓN Nº 14/2025

CONTRALMTE. I.M.P.F.ESP.
ALFONSO REYES GARCÉS
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
PRESENTE.

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 126 fracción VIII de la Ley Núm. 259 de Víctimas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quienes corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

A) Reconocer la calidad de víctima directa a V1. Además, deberá realizar los trámites y gestiones necesarias ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que, en el caso de que no cuente con el Registro Estatal de Víctimas (REV) sea incorporado al mismo con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención**.** Ello, con fundamento en los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Con fundamento en el artículo 61 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz, se realicen las gestiones necesarias a fin de brindar atención psicológica necesaria en beneficio de V1.

C) En los términos señalados en la presente Recomendación, deberá adoptar todas las medidas administrativas necesarias para que, con base en el acuerdo que emita la Comisión Ejecutiva

Estatal de Atención Integral a Víctimas, se pague una compensación a V1, por el daño moral y daño patrimonial que sufrió y que se encuentran acreditados en la presente Recomendación. Lo anterior con fundamento en las fracciones II y V del artículo 63 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz.

Al respecto, si la autoridad responsable no pudiese hacer efectivo total o parcialmente el monto de la compensación, de conformidad con el artículo 151 de la Ley No. 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el numeral 25, párrafo último, de la Ley en cita, debiéndose cubrir con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

D) En los términos señalados en la presente Recomendación, deberá iniciar a la brevedad y de forma diligente, un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada la responsabilidad administrativa de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos humanos acreditadas, mismo que deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. En el supuesto de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda. Lo anterior, con fundamento en los artículos 72 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 39 de la Ley Número 366 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

E) Con fundamento en lo establecido por el artículo 72 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**,** se realice una disculpa pública a V1que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.

F) Capacitar eficientemente a los servidores públicos involucrados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente sobre los derechos a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación con relación a la identidad de género y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, deberá evitar respectivamente, que cualquier servidor público de la Secretaría de Seguridad Pública incurra en actos análogos a los que son materia de esta resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

G) Evitar cualquier acción u omisión que revictimice a V1.

SEGUNDA. De conformidad con el artículo 4 de la Ley Núm. 483 de la CEDHV y 181 de su Reglamento Interno, se le hace saber que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que ésta se le notifique, para que manifieste si la acepta o no.

a) En caso de aceptarla, dispone de QUINCE DÍAS HÁBILES ADICIONALES para hacer llegar a este Organismo las pruebas que corroboren su cumplimiento.

b) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada en los términos planteados y dentro del plazo legalmente señalado, de conformidad con lo que dispone el artículo 102 apartado B de la Constitución Mexicana, deberán fundar, motivar y hacer pública tal negativa.

c) En caso de que esta Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión Estatal estará en posibilidades de solicitar su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, o, en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, a efecto de que explique el motivo de su negativa. Esto, con fundamento en el artículo 4 fracción IV de la Ley No. 483 de la CEDHV.

TERCERA. Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remítase copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que:

a) En términos de los artículos 4, 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 105 fracción II, 114 fracción VI y 115 de la Ley No. 259, incorpore al registro estatal de víctimas a V1(en el caso de que no cuente con el mismo), con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.

b) En concordancia con lo que establece el artículo 152 de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emita acuerdo mediante el cual establezca la CUANTIFICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN que la SSP deberá PAGAR a V1, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 fracciones II y V de la Ley de referencia, en los términos establecidos en la presente Recomendación.

c) De conformidad con el artículo 151 de la Ley Número 259, si la autoridad responsable de las violaciones a derechos humanos, no pudiese hacer efectiva, total o parcialmente la orden de compensación establecida por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá justificar la razón y tomar las medidas suficientes para cobrar su valor, o gestionar lo pertinente a fin de lograr que se concrete la reparación integral de la víctima. En caso contrario, se deberá estar a lo dispuesto en el 25 de la normativa ya citada, relativo a que las medidas de reparación podrán cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Veracruz.

CUARTA. De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno antes invocado, notifíquese a la víctima, un extracto de la presente Recomendación.

QUINTA. Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3, fracción XXXIII y 56, fracción III de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 70 fracción XX del Reglamento Interno que nos rige, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

PRESIDENTA

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ